



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE  
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
01458-2011-0-1308-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE HUAURA - HUACHO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**HARRY ALBERTO PICHILING ARROYO**

**ASESOR**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**HUACHO – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

Dr. David Saul Paulett Hauyon  
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra  
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno  
Miembro

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la  
vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta  
alcanzar mi objetivo, hacerme  
profesional.

*Harry Alberto Pichiling Arroyo*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme  
la vida y valiosas enseñanzas.

### **A mi familia**

Por comprenderme, brindarme su amor y  
apoyo incondicional

*Harry Alberto Pichiling Arroyo*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on, Divorce by the Causation of Separation of Fact, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01458-2011-0- 1308-JR-FC-01 of the Judicial District of the Superior Court of Justice of Huaura 2015. It is of type, qualitative quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence: medium, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation and sentence.

# ÍNDICE GENERAL

	Pág
<b>JURADO EVALUADOR.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>vii</b>
<b>INDICE DE CUADROS.....</b>	<b>xiv</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>8</b>
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	8
<b>2.2.1.1. Acción .....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1.1. Conceptos.....	8
<b>2.2.1.2. La jurisdicción.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	8
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	8
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	9
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	9
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	10
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	11
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	11
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	12
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del	

proceso .....	13
<b>2.2.1.3. La competencia .....</b>	<b>13</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	14
<b>2.2.1.4. La pretensión .....</b>	<b>14</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	14
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	15
<b>2.2.1.5. El proceso.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	15
2.2.1.5.2. Funciones .....	16
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	16
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso .....	16
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	17
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	17
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	18
<b>2.2.1.6. El proceso civil.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	20
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	21
2.2.1.6.2.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva.....	21
2.2.1.6.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso.....	21
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	22
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	22
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	22
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso .....	23
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho .....	23
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	24
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	24
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	25



2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	25
<b>2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....</b>	<b>26</b>
2.2.1.7.1. Conceptos.....	26
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento .....	26
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento .....	27
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso .....	27
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	27
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	28
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	28
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	28
<b>2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>29</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	29
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	29
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio .....	30
<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	30
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	31
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio .....	31
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	31
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	31
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	32
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	32
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	33
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	34
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	34
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	34
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	35
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	35

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	36
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	37
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	38
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	38
2.2.1.10.15.1. Documentos .....	38
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte .....	40
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>40</b>
2.2.1.11.1. Conceptos.....	40
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	40
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>41</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	41
2.2.1.12.2. Concepto .....	41
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	42
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	42
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	43
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	44
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	44
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	45
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	45
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .46	
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	46
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	46
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	47
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	47
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	47
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>49</b>
2.2.1.13.1. Conceptos.....	49
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	50

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	52
2.2.1.14.1. Nociones .....	52
2.2.1.14.2. Regulación de la consulta .....	52
2.2.1.14.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio .....	52
2.2.1.14.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio .....	53
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....</b>	<b>53</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	53
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho .....	53
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	53
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio .....	53
2.2.2.4.1. La familia.....	53
2.2.2.4.1.1. Derecho de Familia.....	54
2.2.2.4.2. El matrimonio .....	55
2.2.2.4.2.1. Etimología.....	55
2.2.2.4.2.2. Concepto .....	55
2.2.2.4.2.3. Requisitos para celebrar el matrimonio .....	56
2.2.2.4.2.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio .....	56
2.2.2.4.2.5. El Régimen patrimonial .....	57
2.2.2.4.2.6. Regulación .....	60
2.2.2.4.3. Los alimentos .....	60
2.2.2.4.3.2. Regulación .....	60
2.2.2.4.5. La patria potestad.....	60
2.2.2.4.5.1. Conceptos.....	60
2.2.2.4.5.2. Regulación .....	62
2.2.2.4.6. El régimen de visitas.....	62
2.2.2.4.6.1. Concepto .....	62
2.2.2.4.5.2. Regulación .....	62
2.2.2.4.6. La tenencia.....	62
2.2.2.4.6.1. Concepto .....	62
2.2.2.4.6.2. Regulación .....	63

2.2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal .....	63
<b>2.2.2.5. El divorcio.....</b>	<b>63</b>
2.2.2.5.1. Concepto .....	63
2.2.2.5.2. Regulación del divorcio .....	64
2.2.2.5.3. La causal .....	64
2.2.2.5.3.1. Concepto .....	64
2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales.....	64
2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio .....	65
2.2.2.5.4. Elementos de la causal en la separación de hecho.....	66
2.2.2.5.5. Efectos del divorcio .....	66
2.2.2.5.5.1. La sociedad de gananciales.....	67
2.2.2.5.6.1. La indemnización en el proceso de divorcio .....	68
2.2.2.5.6.2. Regulación .....	68
2.2.2.5.6.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio .....	68
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>69</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>73</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	73
3.1.1. Tipo de investigación .....	73
3.1.2. Nivel de investigación .....	74
3.2. Diseño de la investigación .....	74
3.3. Unidad de análisis.....	75
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	77
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	78
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	80
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	81
3.8. Principios éticos.....	83
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>84</b>
4.1. Resultados.....	84
4.2. Análisis de los resultados.....	112
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>118</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>123</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>128</b>

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	128
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	141
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	145
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	154
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	164

## INDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	84
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	95

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	98
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	101
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	106

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	109
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	110

## I. INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo del nuestro trabajo se tiene que tener en cuenta que la administración de justicia es muy compleja, ya que la población está muy descontenta con el sistema, ya que se hable de que no existe justicia para los pobres, mientras que los que poseen economía elevada consiguen la justicia.

### *En el ámbito internacional*

En China, Garot (2009), expresa que el gran mal que sufre la justicia china es sin lugar a dudas la falta de independencia del sistema judicial, a pesar de los intentos para racionalizar el sistema legal chino. La falta de independencia se manifiesta en las distintas etapas de la carrera judicial. La falta de independencia se traduce también en una corrupción importante, de la cual las autoridades chinas son conscientes.

Las cifras en este país hablan por sí solas: en marzo de 2008, el Presidente de la Corte Suprema reveló al Congreso Nacional Popular que en los cinco últimos años 14.000 funcionarios habían sido investigados por casos de soborno o de apropiación indebida (35 lo eran a nivel provincial y ministerial). En particular, 218 habían sido los funcionarios judiciales que habían sido juzgados por corrupción en 2008. El número de jueces condenados por corrupción en 2005 fue de 378, y 461 en 2004. Aunque comparado con los 180.000 jueces que componen la judicatura china, la proporción es baja, no deja de “ensuciar” la imagen de la justicia en China, en detrimento obviamente de los justiciables (chinos y extranjeros). Además, la corrupción misma del sistema impide que más casos salgan a la luz.

En tanto en España, Burgos (2010), señala que, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Además de ello, la falta de independencia trajo consigo un degradado uso partidista del nuevo sistema, donde las Cámaras proponen a los veinte vocales del Consejo. Consecuencia, de ello es que los nombramientos de la cúpula judicial y del propio Tribunal Constitucional es efectuado bajo la sombra real del reparto en las respectivas Cámaras entre las diversas fuerzas políticas. Esto tiene

como significado, un progresivo descrédito y desconfianza de los ciudadanos en la justicia como último baluarte del Estado de Derecho.

En el ámbito nacional

En el Perú Martel (2013) hace una reflexión ya que pone de manifiesto que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo establece la Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace referencia a que la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace nada para disminuirla, pone de manifiesto que si esto sigue igual, los juzgados no podrán impartir justicia y no se podrá llegar a una adecuada tutela de derechos.

*En el Distrito Judicial de Huaura-Huacho*

De acuerdo a los medios de comunicación existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual se expresa en los referéndums anuales que desarrolla el Colegio de Abogados de Huaura.

De igual modo, recientemente, también en prensa escrita, se hizo una crítica a los operadores de justicia, acerca de un caso muy sonado en nuestra región, y en el que muchas autoridades judiciales estuvieron involucrados en actos de corrupción, conforme se pudo leer en la prensa escrita – Diarios de la región

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

*Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia,*



*en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.*

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia Transitorio de Huaura, de la ciudad de Huacho, competencia del Distrito Judicial de Huaura; que comprendió un proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho fallo; primera instancia separación de hecho, interpuesta por don M.C.E.C., contra su cónyuge R.E.D.F., en consecuencia: a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el veinte de noviembre de año mil novecientos setenta y nueve, por ante el Concejo Provincial de Huaura, Departamento de Lima; b) Indemnización legal a favor de la cónyuge más perjudicada.- Se fija una indemnización de cinco mil nuevos soles, que el demandante y reconvenido M.E.C.C., deberá pagar a su cónyuge, la demandada y reconviniendo R.E.D.F., por tener esta la condición de cónyuge más perjudicada; c) Fenecida la sociedad de gananciales desde el mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve; y d) Respecto de la reconvenición.- Infundada la reconvenición en cuanto a la pretensión de separación de

cuerpos por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal y en cuanto a la indemnización, ya se ha resuelto en el ítem b) de la presente; e infundada con respecto a la pensión alimenticia de la cónyuge. Esta decisión fue recurrida por el demandante, apelación que fue tramitada por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia la misma que falló confirmando la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil trece, en el extremo que fija como indemnización la suma de S/.5,000.00 a favor de la demandada; y aprobaron la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil trece en el extremo que declara fundada la demanda por divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, con lo demás que contiene y es materia de consulta; en los seguidos por M.E.C.C. con R.E.D.F. sobre divorcio por causal.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2018?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho; 2018

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

La investigación está justificada porque, surge de la realidad existente en el ámbito internacional, nacional y local, donde observamos que existe un gran problema con la administración de justicia, la cual no cuenta con la confianza de la sociedad y por la que surgen distintas críticas a la labor que los órganos jurisdiccionales realizan, por lo que se puede apreciar un alto grado de insatisfacción, por las distintas situaciones que atraviesa la administración de justicia, lo cual apremia amenorar, ya que la justicia, es un componente importante para mantener el orden y la paz social.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, aparte de sensibilizar a los operadores de justicia; porque los induce a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso; además, porque con dichos resultados, podrán darse cuenta de las falencias que tienen, y así podrán replantearse estrategias para una buena función jurisdiccional, ya que la idea es contribuir al cambio, y así amenorar la desconfianza e insatisfacción que tiene la sociedad.

Así mismo, se trata de un trabajo de investigación que se encuentra dirigido a los profesionales y estudiantes del derecho; a las autoridades encargadas de la función

jurisdiccional y a la sociedad en su conjunto, quienes en ésta propuesta podrán encontrar contenidos que pueden incorporar a sus conocimientos.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Díaz (2007) en España investigo “La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica”. 1) El deber de motivar las sentencias se garantiza en las etapas constitucionales propias del Estado Contemporáneo (...). 2) La motivación no solo fue una exigencia política, sino representaba la publicidad de la aplicación del Derecho, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica. 3) La necesidad de la motivación surgió como necesidad de protección de una garantía procesal hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma (...)

Solares (2006) en Guatemala, investigó: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatoria del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

###### **En la doctrina**

Según, Bautista (2009), expresa que la acción tiene su origen en la expresión latina *actio*, la que era un sinónimo de *actus* y aludía, en general, a los actos jurídicos. Este significado original era muy amplio, pues podía aplicarse a cualquier acto jurídico. Sin embargo, en el primer periodo del proceso civil romano se denominaron *legis actiones* (actos o acciones de la ley) a determinados actos solemnes establecidos en la ley que se debían cumplir para obtener la realización de un juicio y la decisión sobre un punto controvertido.

###### **En la normatividad:**

Esta regula en el artículo 2° del Código Procesal Civil, el cual establece que:

“Se concebía a la acción como el derecho material puesto en movimiento, como consecuencia de su violación, a fin de restablecer su eficacia. No se distinguía la acción del derecho material porque se otorgaba la misma significación, que solo cuando se amenazaba o violaba, adquiría la condición dinámica, facultando a su titular a reclamar ante la jurisdicción su respeto. Se afirmaba que ante la violación del derecho aparecía un nuevo estado, el estado de defensa, que reabría sobre el contenido y la esencia del derecho mismo al que se le designó con el nombre de acción” (Ledesma, 2008)

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Según, Águila (2010) expresa que la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un derecho de conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones, exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

##### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Los elementos que forman parte de la función jurisdiccional según, Ore (1999) son los

siguientes:

**A. Notio.** Que viene a ser la facultad del juez para juzgar, para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

**B. Vocatio.** Que viene a ser la facultad de hacer comparecer las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros, con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a la verdad concreta.

**C. Coertio.** Que es la facultad de emplear los medios necesarios, para que se cumplan los mandatos judiciales. Mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que cumplan los mandatos judiciales, pudiendo ordenar medidas cautelares personales o reales.

**D. Iudicium.** Es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal para el caso específico.

**E. Executio.-** Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos y otros medios que la ley faculte.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Según la Constitución Política del Perú el artículo 139°, inciso 1 expresa que “la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Gaceta Jurídica, 2005)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Según el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, señala que “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar o la arbitral”, también manifiesta que “*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional no interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias no retardar su ejecución, estas disposiciones no afectan el derecho de gracia no la*

*facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.*  
(Rubio, 1999)

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Se encuentra regulada por la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 3, donde expresa que “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación” (Rubio, 1999)

Por su parte, González (1985) afirma que: "El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia".

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

En la Constitución política del Perú en su artículo 139°, inciso 4 establece que “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Rubio, 1999)

Según Colomer (2003), define:

Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión endo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. En el mismo sentido, la dimensión endo procesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en



que justifica la misma (p. 138)

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, donde se expone que “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Sentencia no motivada es instrumento fácil de manipulación en manos tanto del juzgador como de terceros que puedan incluir en él directa o indirectamente. Además, cada sentencia sirve de precedente vinculante o simplemente ilustrativo pero no poco importante para la resolución de casos sucesivos. Este carácter de precedente es imposible de aplicarse si es que la sentencia no tiene fundamentos (Rubio, 1999)

Con respecto Monroy (1996) índice en la importancia que tiene la fundamentación para los derechos de quienes se hallan sometidos a jurisdicción y para la coherencia total del proceso en la medida que fundamentación del juez exige fundamentación de las partes u de otros intervinientes, también describe que una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente lógico y racional.

Para, Chanamé (2009) este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Este principio se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú, prevista en el artículo 139, inciso 6, donde señala que “La pluralidad de la instancia.y por la

legislación internacional del cual el Perú es parte”. “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prescrito por la ley” (Rubio, 1999)

Según Quiroga (citado por Bautista, 2007) afirma:

El derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasible de ulterior revisión de su actuación: decisión (errores in iudicando e in procedendo) sólo si la parte afectada con decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, el derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación. (p. 367)

La Comisión Interamericana ha enfatizado que no es suficiente el reconocimiento formal del derecho de apelación sino que deben existir condiciones que permitan efectivamente al sentenciado ejercer este derecho. En particular ha criticado a existencia de requisitos formales injustificados y plazos demasiados breves que obstaculizan el ejercicio de este recurso así como demoras excesivas en la revisión del fallo El derecho de apelación ante tribunales o autoridades que no gozan de garantías adecuadas de independencia o no tienen la formación y cualidades necesarias para el cabal ejercicio de la función judicial es incompatible con las normas regionales vigentes en la materia, según la doctrina de la Comisión (O'Donnell, D, 1988)

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Según Rubio (1999), se refiere al vacío o deficiencia de la ley que debe entenderse aquí el termino ley, no en el sentido estricto de una norma aprobada por el Congreso y promulgada por el Presidente de la República, sino en el sentido lato de norma jurídica, que incluirá a todas las legislativas y a otras que puedan existir válidamente en nuestro sistema. En efecto sería absurdo que esta norma se aplicara sólo a las leyes y no a los decretos de todo tipo a la propia Constitución y a las normas inferiores. Aquí entonces entenderemos que la Constitución habla de vacío o deficiencia en el Derecho.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

La constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 14, regula este principio y lo establece como “Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (Rubio, 1999)

El Comité de Derechos Humanos ha subrayado que el derecho de toda persona privada de libertad de saber los motivos de su detención no se limita a detenciones por cargos penales sino que cubre igualmente a individuos privados de libertad en manicomios centros de rehabilitación de toxicómanos centros para menores en situación irregular detenidos por situación migratoria irregular y otras causales no penales (O’Donnell, 1988)

#### **2.2.1.3. La competencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Por otro lado, Sagastegui (2003) refieren que:

Competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio, imponiéndose por tanto la competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces tanto como facultad del Juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. (p. 63)

##### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, Sección Primer (Jurisdicción, Acción y Competencia), Título II (Competencia), Capítulo I (Disposiciones generales), Artículo 5 (Competencia Civil), la cual establece que la competencia le corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (Código Procesal Civil, 2011)

El principio rector que regula la competencia es el principio de legalidad y este se

encuentra regulado en el artículo 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente “la competencia sólo puede ser establecida por la ley” (Código Procesal Civil, 2011)

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

Según, el Código Procesal Civil Art. 8° señala que la: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

Según lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Civil, en el cual indica que la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. (p.463)

El caso en estudio, es un proceso de Divorcio por causal de separación de hecho, el cual la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia Transitorio de Huaura.

La ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 53°, establece la competencia, en el cual se encuentran en el inciso a), los juzgados de familia, donde se tramitan pretensiones sobre derecho de familia y sociedad conyugal.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Para Couture (citado por Bautista, 2007), define a la pretensión como “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”. Pero desde mi criterio, debo considerar a la pretensión como aquella manifestación de la voluntad que posee toda persona natural y jurídica de hacerla valer ante cualquier órgano o ente jurisdiccional a fin de solicitar que se dé fiel cumplimiento a una obligación, deber o derecho que considere que le corresponde; además por este tipo de acto procesal se va a dar inicio al proceso.

Para muchos una pretensión aduce a obtener o ejercer algo o ejercer un título jurídico, así pues, podemos tomar la concepción que la pretensión, es la atribución de un derecho por parte de alguien que, invocándolo, pide la tutela jurídica (Harisc,2003)

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En la demanda se observó la pretensión principal la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.

En la contestación de la demanda, la demandada reconviene solicitando la indemnización. (Expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01).

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Según Couture (2002) es una sucesión de hechos que se desarrollan secuencialmente, con la finalidad de resolver, a través del superior, la disputa sometida a su decisión.

Para Romo (2008) “la definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela” (p. 4).

Huertas, citado por Romo (2008) dice que: El proceso “(...) puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional” (p. 7).

Por su parte Martel (2013) sostiene “(...) el vocablo proceso viene de *pro* (para adelante) y *cedere* (caer, caminar); implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Agrega, citando a Fairen Guillén el proceso es el unido medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivo; así como la que sostiene Véscovi, quien indica que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y que en último término, es un instrumento para cumplir los objetivos del Estado, esto es: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindarles tutela jurídica.

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

Según Couture (2002), las funciones del proceso son:

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Manifiesta que el proceso tiene una fundamentación teológica, ya que su presencia solo se establece para un fin, el cual es resolver una disputa, sometida a la justicia.

Ello quiere decir que el proceso por el hecho de ser proceso no se encuentra establecido.

El fin del proceso es doble, privado y público, ya que este complace los intereses personales e individuales de los que están inmersos en el conflicto.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

##### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

Para este aspecto el proceso reúne las condiciones necesarias para asegurar la ininterrupción del derecho; ya que a través de ello se concreta, se hace todos los días en la sentencia. En el ámbito social, deviene de los fines individuales.

En nuestro entorno vemos al proceso como un todo, decimos que es la unión de hechos cuyos autores, están dentro de la pelea y el estado, es protegido por el juez, los cuales verifican la línea establecida en el sistema, que se le llama proceso, ya que tiene un comienzo y un final, que se desarrolla cuando en el mundo perceptible se manifiestan un conflicto con significancia jurídica, por ello los ciudadanos van al Estado en busca

de resguardo jurídico, que finaliza con una sentencia.

### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Según Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos es por excelencia la garantía de todos los derechos humanos y un requisito *sine qua non* para la existencia de un Estado de derecho (Medina, 2003)

El debido proceso tiene que tratar y lograr la armonía de los dos grandes intereses en juego, el interés social, conmovido, perjudicado, desafiado, atemorizado por la comisión de un delito, y el interés individual, puesto en peligro por su sometimiento a

un proceso ( ... ). Aquí tenemos que buscar la conjugación armoniosa de los intereses sociales con el interés individual (Levene, 1981)

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Según Ticona (1994), el debido proceso, es un proceso general y particular que están en el proceso civil y en otros procesos mas, por ello no existen un solo criterio, las posturas coinciden en decir que el proceso es establecido como debido, existen para ello que la persona facilite manifestar los hechos de su defensa, probar y aguardar una sentencia fundamentada en el derecho. Por esto es fundamental que toda persona sea advertida justamente, al comienzo de una pretensión, que perjudique el entorno de sus intereses legales, por lo que necesariamente se necesita un adecuado sistema de notificaciones.

Se pueden considerar algunos elementos, los cuales son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Es una garantía de independencia e imparcialidad para el desarrollo del proceso, así defiende al individuo y no lo juzga sin pruebas suficientes y reales.

El juez es independiente cuando no existe presión alguna o influencias que puedan mermar su dictamen final.

El juez es responsable, cuando en su poder se encuentran todo los medios para poder resolver un conflicto de manera correcta, pero si actúa de manera incorrecta le conlleva una sanción penal, civil y administrativa.

El juez debe ser competente, ya que es su función, así lo establece la constitución y las leyes, de acuerdo al caso que se tiene en su poder.

Según nuestra Constitución, en el artículo 139, en el inciso 2, establece sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).



#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Según Ticona (1999), como lo establece la Constitución del Perú, según la Gaceta Jurídica (2005), nuestro sistema de leyes, en su apartado procesal, establece que todos los justiciables conozcan del tema.

Por ello, las notificaciones, como indica la ley, debe permitirse el derecho de defensa, la falta de parámetros, hace que sean nulos los actos realizados, y que el director del proceso debe declarar para proteger la legalidad del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Este derecho es base esencial, ya que el individuo puede expresarse libremente sobre lo que se le imputa, esto puede ser de manera escrita o verbal.

Con esto se puede expresar que ningún individuo puede ser procesado sin previamente ser oído o sin presentar razón alguna.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Este derecho es fundamental ya que es propia de todo individuo. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Ruiz, 2007)

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Según Fairen (1969), manifiesta que es un derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre los materiales de hecho y de derecho que pueden influir en la resolución judicial.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Según la constitución política del Perú, en su artículo 139 inciso 5, establece que la sentencia no motivada es un instrumento fácil de manipular en manos tanto del juzgador como de terceros que puedan influir en el, directa o indirectamente.

Monroy (1996), incide en la importancia que la fundamentación tiene para los derechos de quienes se hallan sometidos a jurisdicción y para la coherencia total del proceso en la medida que fundamentación del juez exige fundamentación de las partes y de otros intervinientes.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

O'donnell (1988) manifiesta que la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo. Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado.

### **2.2.1.6. El proceso civil**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Rodríguez (2000) señala que el ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; cuyas partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada. (p. 19)

### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

Los principios procesales son aquéllas condiciones, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso.

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

#### **2.2.1.6.2.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva**

Águila (2010) al tratar este principio, enseña lo siguiente:

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: (...) es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (p. 30)

Desde otro punto de vista, Ovalle Favela (citado por Ticona, 2009) plantea una definición más genérica afirmando que la particularidad por la que está hecho el derecho a la tutela jurisdiccional es de carácter público, en ese sentido, ninguna persona goza restrictivamente el acceso a los órganos jurisdiccionales, a efectos de formular una pretensión construida por el ejercicio del derecho de acción procesal y hacerlo valer ante un proceso proporcional y transparente, respetando la igualdad de derechos de ambas partes procesales, y favoreciendo congruentemente a quien corresponda en mérito a la constitucionalidad y formalidad del ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso**

En relación con el principio de dirección judicial del proceso, dicho principio atribuye la función de director del proceso al Juez, desde inicio a fin, sienta los tripulantes las partes procesales –demandante y demandado–. No obstante, al haber adoptado un sistema publicista, el Juez deja de ser un mero espectador y renuncia a la actitud pasiva, que lo simplificaba ante el rol protagónico que las partes ejercían, y que en gran mayoría de legislaciones modernas esto ya no ocurre. En tanto, el principio de impulso permite al Juez como principal conductor del proceso, la obligación de impulsar de

oficio el proceso, puesto que como se ha indicado, ya no representa un simple espectador, dejando en claro, que las partes también pueden impulsar al proceso (Zumaeta, 2009).

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El presente principio en análisis se encuentra reconocido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, expresando indubitablemente que en casos de vacío o defecto de las disposiciones legales contenidas en nuestro ordenamiento procesal peruano, el juez deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en observancia a las circunstancias de casos para resolver un conflicto de intereses sometido a su competencia, puesto que, no todos los derechos sustanciales están típicamente consagrados en la normatividad. Entonces, el principio de integración faculta al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en que existieran en la norma procesal (Jiménez, 2013).

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

La opinión de Águila & Capcha (2007) concerniente a ambos principios refieren lo siguiente:

Según Carnelutti: La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. En cuanto por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. (p. 19)

#### **2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

La esencia del principio de inmediación hace fluir la más cercana e íntima relación procesal entre el Juez y las partes que participan en el proceso. A quedado determinado que el Juez es el director del proceso civil, y sus funciones no son delegables, como si ocurría con la vigencia del Código Procesal Civil de 1912; en mencionado principio importa alto grado de seguridad para el desarrollo natural del proceso judicial.

Mientras que, el principio de concentración, está orientado a que los actos procesales sean concretos y realicen en cuanto sean necesarios. Cierta afinidad adopta el principio de economía procesal, que propugna la brevedad de tiempo, pero además, el menor gasto en el proceso. En cuanto a la celeridad procesal, está vinculada con la realización del proceso en el menor tiempo posible (Gutiérrez, B., 2008).

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

El principio de socialización del proceso no solo aspira a que el proceso se desarrolle en iguales condiciones para las partes procesales, sino también a que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple entelequia” (Águila, s.f., p. 60).

Por otro lado, Ledesma (2008) expresa lo siguiente:

Éste precepto reconocido en el Artículo VI del Código Procesal Civil, reafirma el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política). En efecto, el Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades. La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa. (p. 62)

El principio de socialización del proceso está envuelto por el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Constitución Política de 1993 y el artículo VI del Título Preliminar del C.P.C. El principio de socialización estatuido en el C.P.C. no garantiza la erradicación de injusticia, si la actitud de los letrados que patrocinan los procesos no está dirigida a actuar con lealtad frente a su adversario. En la actualidad, bajo este sistema procesalista se impone el principio de socialización durante todo el desarrollo del proceso. (Jiménez, 2013, p. 143)

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

Es también denominado como el principio iura novit curia, y está reconocido por el Código Procesal Civil; (Artículo VII, T. P., CPC). El Código Sustantivo coincide en el sentido de que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda (Artículo VII CC.). De todas formas, el Juez, es el conocedor del derecho y las partes de los hechos. En consecuencia, si la pretensión procesal es errada o insuficientemente fundamentada, la función del juez entra a tallar mediante la aplicación del derecho en la causa litigiosa (Carrión, 2004).

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

“La administración de justicia es un servicio público. La garantía de acceso se materializa a través de la gratuidad, por ende, cualquier persona podrá pedir protección jurídica al Estado, sin que para ello sea necesario incurrir en erogaciones dinerarias” (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 163).

Mientras tanto, se ha expresado con acierto Custodio (s.f.) al manifestar:

Este derecho debe entenderse en el sentido que los órganos de justicia no pueden cobrar a los interesados por la actividad que ellos desarrollan; sin embargo, ello no evita el pago de tasas judiciales, honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos. Aquí se plantean infinidad de cuestiones ligadas con ámbitos relativos a la defensa de sus intereses por parte de los ciudadanos, a la capacidad de autodefenderse, pero sobre todo a la posibilidad efectiva de disponer de una defensa profesional efectiva, esto es, de poder contratar los servicios de un buen profesional (abogado y, en su caso, representante) que defienda en condiciones reales los intereses de su cliente. En situaciones de pobreza este derecho desfallece de forma notable y pierde densidad hasta difuminarse o transformarse en algo puramente formal. (p. 40)

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

Al referir éste principio, la Corte Suprema de Justicia establece la siguiente interpretación:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto jurídico, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; de allí, que si bien existen los principios de vinculación y de formalidad de las normas procesales, también se contempla el principio de elasticidad en virtud del cual las exigencias de las citadas normas se adecuarán a los fines del proceso; principio contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (C.S.J. CASACIÓN N° 134-2003, 2003)

Según Gutiérrez, B. (2008) las normas procesales integradas en el código adjetivo tienen carácter de vinculación, por tanto, las partes que se someten al proceso judicial están sujetas al cumplimiento obligatorio de aquellas. Por otro lado, el principio de formalidad en los actos procesales deben cubrirse bajo las formalidades que la norma exige, no obstante, ello puede pasar desapercibido cuando el acto procesal esté encaminado a solucionar la situación litigiosa.

En este contexto, Águila (2010) puntualiza que:

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del *Ius Imperium*, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo. En ese sentido, el principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la

exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (p. 34)

#### **2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia**

El planteamiento considerable de conceptos, en alusión al principio de doble instancia, por la Corte Suprema de Justicia refleja la necesidad de garantizar uniformemente la vigencia del indicado principio:

El inciso sexto del Artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, establece como garantía de la función jurisdiccional el derecho de la instancia plural, que implica que debe existir por lo menos dos decisiones judiciales emitidas en un mismo proceso por magistrados de diferente jerarquía, respecto de los mismos puntos controvertidos, con la finalidad de tratar en mayor grado, de evitar la comisión de errores judiciales. (C.S.J. CASACIÓN N° 1661-1997, 1998)

El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo. (C.S.J. CASACIÓN N° 151-1998, 1999)

A decir de Hinostroza (2008) el principio en análisis es también denominado en doctrina y legislaciones comparadas como instancia plural o doble grado de jurisdicción; en virtud de éste precepto, los órganos jurisdiccionales de alzada asumen un rol fiscalizador en los actos procesales impugnados, a efectos de hacer prevalecer las garantías que el Estado reconoce y hace cumplir a través de sus representantes, estos son los operadores de justicia, y generar reacciones en los jueces de menor jerarquía, en la medida de que los errores judiciales se simplifiquen razonablemente.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

En palabras de Peña (2006) “la finalidad general del proceso civil es resolver un litigio entre las partes antagónicas, en el cual ambos pretenden una solución favorable, pero en forma más circunstanciada decimos que el proceso nos presenta fines mediatos y fines inmediatos” (p. 112).

Es significativo el aporte de Gutiérrez, B. (2006) quien arguye que:

La finalidad del proceso civil es servir de vehículo para la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses. Los derechos materiales o sustantivos

que se encuentran normados en la Constitución Política del Perú, el Código Civil y en otras normas jurídicas cuando son vulnerados, a través del proceso civil se restituyen, reparan o se hacen cesar la afectación. Asimismo, a través del proceso civil se eliminan incertidumbres jurídicas cuando no existe contención, como por ejemplo la declaración de heredero de una persona en relación a su causante. (p. 7)

En ese sentido, Rosenberg (2007) advierte:

Precisamente el proceso civil sirve no sólo a las partes para la consecución de sus derechos, sino que, mediante la resolución firme apetecida de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del orden jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes. (p. 41)

### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

“Es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal” (Jiménez. 2013. p. 4).

Oportunamente Palacio (2003) advierte que; se definió al proceso de conocimiento como aquel que tiene como objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento**

Según las pretensiones que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos según artículo 475 del código Procesal Civil son: a) cuando no exista una vía procedimental, donde no se encuentren atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales, ya que por su naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez admita su tramitación. b) según la valoración patrimonial del petitorio sea mayor a la unidad de referencia procesal. c) que no se puede apreciar por su valor o un determinado monto, siempre y cuando el Juez considere aceptable su procedencia.



d) el demandante considere que el asunto debatido sólo fuese de derecho; e) y todo lo demás que la ley señale. (Código Procesal Civil, 2011)

La Universidad Peruana los Andes (s.f.) hace referencia a otros casos los cuales puedan ser tramitados dentro del proceso de conocimiento tenemos la pretensión de separación de cuerpos o divorcio por causal, estipulado en el Art 480 del Código Procesal Civil y podemos mencionar otras pretensiones más las cuales también pueden ser tramitadas en ésta vía tales como:

La pretensión sobre nulidad o anulación de los actos o contratos que celebren, en los casos fijados por ley, tratándose de Fundaciones. (Art 104 inc. 9 del Código Civil). La pretensión de desaprobación de cuentas o balances y la de responsabilidad por incumplimiento de deberes. (Art 106 Código Civil). La pretensión de desaprobación de cuentas del comité (Art 122 del Código Civil). La pretensión sobre ineficacia de los actos onerosos (Art 200 del Código Civil). La pretensión sobre invalidez del matrimonio (Art 281 del Código Civil). La pretensión de desaprobación de la rendición de cuentas dentro del plazo de caducidad de sesenta días luego de presentadas las cuentas (Art 542 del Código Civil). La pretensión sobre petición de herencia (Art 664 del Código Civil). La pretensión de nulidad de la partición de bien, realizada con la preterición de algún sucesor (Art 865 del Código Civil) La pretensión de nulidad de acuerdos societarios (Art 150 de la Ley General de Sociedades). (pp. 55-56)

### **2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

Según el código civil peruano, el divorcio se tramita en el proceso de conocimiento, y está regulado en el Libro II (derecho de familia), Sección Segunda (Sociedad conyugal), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Capítulo segundo (divorcio) y las causales se prevén en el artículo 333.

Este proceso corresponde a la vía procedimental de conocimiento, y solo se verá si una de las partes lo solicita.

Según nuestro Código Civil, por el divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio, cesa la obligación alimenticia entre el varón y la mujer, así como no tienen derecho a heredarse entre sí.

### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

#### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina a cada una de las sesiones de un tribunal para oír las peticiones que se formulan y resolver algún caso. (Cabanellas, 1998).

#### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

La audiencia conciliatoria se encuentra regulado en la Sección Cuarta (Postulación del proceso), Título VI (Audiencia conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio), en el artículo 468°, en el cual se señala que expedido el auto que declara saneado el proceso o subsanados los defectos advertidos, el Juez fija día y hora para la realización de la audiencia conciliatoria. (Código Procesal Civil, 2011)

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Antes de la audiencia de pruebas, tiene que haber una audiencia de conciliación, que permita que el juzgador en el ejercicio pleno de sus atribuciones y facultades, tenga la oportunidad de juzgar convenientemente y formarse un concepto claro respecto del derecho invocado y de las pruebas que aporten las partes, para llegado el momento pronunciarse de acuerdo a derecho. Más en este específico caso, lo que se pretende es que las partes en litigio lleguen a un acuerdo armonioso, sin que se tenga que esperar el pronunciamiento del Juzgado, vía sentencia. (Expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01)

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Concepto**

Al respecto Hinostroza (2012) afirma que “los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas” (p. 909).

“..Los puntos controvertidos son utilizados por los magistrados como los lineamientos sobre los cuales deberá pronunciarse en la sentencia que resuelve el conflicto intersubjetivo de intereses...” (Casación N° 1470-2002).

##### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto en estudio, perteneciente al Juzgado de Familia Permanente de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, los puntos controvertidos señalados en la audiencia conciliatoria, con la presencia del demandante y la demandada, se fijaron los puntos controvertidos de la demanda y absolución:

Uno.- Determinar si se ha producido la separación de hecho entre los cónyuges como

causal de divorcio.

Dos.- Determinar, si alguno de los cónyuges tuvo responsabilidad en el decaimiento del matrimonio para los efectos del artículo 345 –A del Código Civil a fin de determinar la indemnización prevista en la ley.

Tres.- Determinar si la demandada incurrió o no en daño moral en agravio del demandante para los efectos de la indemnización que solicita. .

Fijación de puntos controvertidos de la reconvención:

Uno: Determinar si el demandante ha incurrido en abandono injustificado de hogar como causal de separación de cuerpos.

Dos: Determinar si el demandante y a su vez reconvenido, ha causado daños a la reconviniendo susceptible de indemnización conforme indica en el petitorio de su reconvención.

Tres: Determinar si la reconviniendo tiene derecho a obtener una pensión alimenticia de parte del reconvenido.

(Expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01)

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

En postura de (Falcón citado por Hinostroza, 2004) hace referencia; (...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción, para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado (p. 16)

En ese sentido Hinostroza (2004) señala que “se comprende a todos los que por publica autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos”

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85).

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros.

Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio**

El Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal por lo tanto no emitirán dictamen. Controlará la legalidad y en el caso de existir hijos menores de edad velará por los intereses del Niño y del Adolescente en lo referente a patria potestad y alimentos (Código de los niños y Adolescentes, 2011).

Es así que el artículo 574° del Código Procesal Civil prescribe que el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, es decir, cuando los hijos son menores de edad o cuando éstos sean incapaces. Con ello, el ordenamiento jurídico busca defender a la familia, y si su unión y armonía se encuentra en juego tiene como misión de brindarle tutela. La familia, como es sabido, está reconocida por la Constitución Política en el artículo 4°, como una institución natural y fundamental de la sociedad (Código Procesal Civil, 2011)

Ledesma (2008), señala que sólo los cónyuges van a unirse para conformar una sola parte, para enfrentarse al Ministerio Público, quien actuará en calidad de parte, para completar la bilateralidad del proceso, es decir, el Ministerio Público va a ser la parte opositora a la pretensión que los cónyuges puedan plantear con la finalidad de proteger a la familia, debido a que el Estado le ha otorgado esa facultad para velar por su bienestar, especialmente de los hijos menores e incapaces para que las relaciones entre ellos no se disuelva o se vea afectada.

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Según Bautista (2006) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en forma escrita su pretensión y lo presenta ante la jurisdicción competente para que se puedan ventilar la referida pretensión y ofrecimiento dentro de la demanda los medios probatorios para crear certeza de su interés.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Carrión (2007)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con el que se le ha emplazado (p. 684).

#### **2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

La demanda, en el proceso judicial en estudio fue presentada por A, en éste escrito su pretensión fue el divorcio por causal de separación de hecho, se tramitó en la vía procedimental de conocimiento.

En cuanto a la contestación de la parte demandada B, absolvió el traslado de la demanda negando los hechos. (Expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01)

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En el sentido común la prueba es la demostración de un hecho verdadero, de su autenticidad o de su vacío. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. (Poder judicial, 2017)

En el entendimiento jurídico:

La prueba es, esencialmente, un instrumento de conocimiento. Así, la prueba ofrece informaciones relativas a los hechos que deben ser determinados en el proceso. Por ejemplo, un documento "representa" una declaración y por lo tanto informa acerca del hecho respecto del cual la declaración ha sido tomada: se demuestra como verdadero -al menos *prima facie* si lo contiene un documento (y no se objeta la autenticidad del documento).

##### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Debe admitirse como objeto de la prueba los hechos que se controvierten en el juicio y que tengan influencia sobre la decisión que ha de pronunciarse el juez.

Según Echandia (1985), el objeto de la prueba puede ser todo aquel que siendo de interés para el proceso, puede ser demostrable y no una lógica simple, es decir que el objeto de la prueba son los hechos realizados en el presente pasado y futuro.

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Montero (sf), ha presentado una explicación análoga, indicando que para responder a la pregunta con qué se prueba, es necesario hacer la división conceptual entre “lo que ya existe en la realidad (fuente)” y “el cómo se aporta al proceso (medio) con el fin de obtener la certeza del juzgador”. En este sentido, expresa que la relación existente entre ambos niveles es la siguiente: medio de prueba es esencialmente la “actuación procesal por la que una fuente se introduce al proceso”.

En nuestra doctrina, Carocca (sf), ha aplicado las predichas nociones, acotando que el medio de prueba es “algo que se realiza en el proceso, de modo tal que no puede existir medio de prueba, si antes no hay fuente de prueba”

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Para Rodríguez (1995) los medios probatorios, en sí, no son de interés para el juez, sino la finalidad que estos tienen, ya que estos tienen que cumplir con el objetivo, el que es de probar si existe un vínculo de lo que se pide con el poseedor del hecho.

Según el juez la prueba es para determinar la verdad de los sucesos controvertidos, la prueba tiene que demostrar que los hechos son verdad o no, para que él pueda tomar una decisión correcta en su dictamen judicial.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

La prueba tiene como objeto la demostración de la existencia o no de un hecho.

Según Devis (1984), se entiende por objeto de la prueba a lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, abarcando los hechos pasados presentes y futuros.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

El “Onus probandi” o carga o peso de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. (Orrego, sf)

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de los justiciables por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hecho que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que no parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte. (Devis, 1994)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las

valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

La valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual realizada por el juez con la que se determinará la eficacia de los medios de prueba practicados para la fijación de los datos fácticos mediante, según los casos, la convicción judicial o la constatación de los presupuestos legalmente previstos. Actividad que por servirse de criterios psicológicos y humanos, ha llegado a ser calificada como “espiritual, de fijación de hechos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba. (Montero, 2007)

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso



en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Para Colomer (2003):

La valoración judicial debe ser considerada como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso. En esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido de cada elemento probatorio. Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma. Entonces, se puede argüir que en esta etapa se deberá aplicar un estudio crítico sobre los medios probatorios aportados por ambas partes en un proceso, ya que por un lado se pretenderá dar a conocer las alegaciones fácticas, mientras que por el otro, se tratará de desvirtuar éstas últimas; siendo éste un momento culminante y decisivo donde se define si las acciones ejercidas han sido provechosas o inútiles.

Según Córdova (2011) establece un sistema diferente, y lo manifiesta de esta manera:

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (Arazi, 1991)

Según (Gascón, 2012) es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en

evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. Recaudado el acervo probatorio dentro de la oportunidad procesal, le corresponde al director del proceso interpretar y valorar los medios de prueba para fundamentar la decisión final. La interpretación de los hechos capturados con la práctica de cada instrumento (confesión, testimonio, etc.) es crucial, porque le permite al operador apropiarse de la existencia y significado en circunstancia de modo, tiempo y lugar fijando el horizonte de la decisión; mientras que, con la valoración, establece el grado de certeza o credibilidad de los hechos. (p. 9)

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

Según Rodríguez (1995):

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El Director del proceso tiene el entendimiento y la capacidad para entender la importancia que tiene una prueba, sea elemento o cuerpo, ofrecido en discusión.

##### **B. La apreciación razonada del Juez**

La seguridad que el juzgador puede tener de la verdad de sus conocimientos no garantiza la posesión objetiva de la verdad, lo que plantea una distinción entre la verdad subjetiva y la verdad objetiva; y es que ha sido harto comprobado que a la razón se le puede engañar de muchas maneras. Es por ello que el hombre o la mujer que juzga a otros debe hacerse conciencia de que está empleando, de manera correcta, su inteligencia en la valoración o apreciación de los hechos y los elementos de pruebas puestos a su conocimiento para dictar una decisión, de suerte que evite las fallas o errores en su proceso cognoscitivo, eligiendo, correctamente, los principios sobre los cuales debe discurrir su razonamiento.

##### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

El legislador ha establecido un sistema de libre valoración de la prueba, pues a salvo de las transcritas reglas de prueba tasada (interrogatorio de partes y en los términos acotados y valor de los documentos públicos y privados), existe una gran libertad valorativa por el juez conforme a las reglas de la sana crítica (interrogatorio de parte

en los términos ya precisados-, testifical, prueba pericial, reconocimiento judicial y medios de filmación, grabación y semejantes) (Fernández, 2000)

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Tomando como referencia el Código Procesal, los medios de prueba se pueden agrupar en medios documentales (como un instrumento, un objeto), medios de información (como los datos brindados por vía de informe), medios por declaración (como la declaración de partes o de testigos), medios por investigación (puede ser directa, como la inspección judicial o indirecta, como la pericia); por último, si bien los indicios pueden constituir elementos que pueden integrarse como pruebas, requieren una operación lógica que no es un medio de prueba, sino que lleva a la presunción. (Comentarios al código procesal civil, 2011)

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

De conformidad con el artículo 197 CPC, el juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta empleando su apreciación razonada, más en la resolución solo refiere aquellas que sean determinantes para sustentar su decisión, apreciándose que el colegiado superior al expedir la recurrida señala los medios probatorios en que se sustenta para determinar el juicio de hecho y el derecho aplicable al caso. Eso significa que no necesariamente tiene que referirse a todas las pruebas actuadas en el proceso (Cas. N° 403-2008-Lima Norte, Primera Sala Civil Suprema Permanente, 19/03/2008)

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento. (De la oliva, 2003)

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Terminado el proceso, el director del proceso de emitir un fallo, e aquí donde el juez considera todos los hechos probado, y aplica las reglas que regulan las pruebas.

Al culminar la valoración, el justiciable emitirá un fallo manifestándose sobre el hecho controvertido y según ese fallo se sabrá si se condena o se absuelve la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. (Ledesma, 2008)

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba.

Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

## **B. Clases de documentos**

Según el Código procesal civil, una de las modalidades de clasificar los documentos, en atención a los sujetos de quienes provienen, permiten la existencia de los llamados documentos públicos y documentos privados. El artículo en comentario hace referencia al primero y el último, al artículo 235 y 236

### **Son públicos:**

Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley Dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por la cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP (Ledesma, 2008)

Los documentos públicos de gozan de autenticidad, prueban su contenido por sí mismos. Por necesidad social es imprescindible contar en las relaciones jurídicas con algo que merezca fe por sí misma sin necesidad de denominación; algo que asegure que cuando precise esgrimirlo en defensa de su derecho le será útil de inmediato.

### **Son privados:**

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. El artículo 249 del CPC regula el procedimiento para el reconocimiento a este tipo de documentos. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). El artículo 252 regula el reconocimiento de estos últimos. (Ledesma, 2008)

### **C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Para el presente caso en estudio se presentaron: acta de matrimonio; Actas de nacimientos de sus menores hijos; copia del documento de identidad; acta de consignación de pensión alimenticia; certificado domiciliario; certificado de inscripción N° 00003240-05-RENIEC de la cónyuge; certificado médico. (Expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01)

#### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Comprenden un sistema en el cual las fuentes se registran en la mente de los individuos, estos supuestos hacen que el sujeto declare una serie de sucesos facticos que ha percibido por medio de sus sentidos, manifestación a través de la cual los mismos serán representados o reconstruidos por el litigio. Alsina (1958)

##### **B. Regulación**

La declaración de parte se encuentra regulada en el Art. 192 inciso 1 del Código Procesal Civil siendo como medio de pruebas típicos. a) Declaración de parte; b) La declaración de testigos; c) Los documentos; d) La pericia; y e) La inspección judicial (Código Procesal Civil, 2011)

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias. El artículo 121 del Código desarrolla con mayor detalle a cada una de estas resoluciones. Considera a los decretos orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no requiere motivación; los autos, que resuelven incidencias; y la sentencia, que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. (Ledesma, 2008)

##### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

Según el Código procesal civil indica tres tipos:

El juez en el transcurso del proceso dictara una serie de providencias o resoluciones,

las que se pueden agrupar en providencias simples y resoluciones ordenatorias.

Las primeras reciben la denominación de providencias simples o de trámite o como lo califica el Código de decretos.

Auto: Tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. La característica de estas resoluciones es que son dictadas sin sustanciación, es decir, sin que se encuentren precedidas por una contradicción suscitada entre las partes o entre cualquiera de estas y un tercero.

La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Bautista (1957) el vocablo sentencia, proviene del latín “sentencia”, que significa decisión del juez o del árbitro. La sentencia en el Derecho Romano constituía la fase culminante del proceso que se realizaba delante del juez. También expresa que el significado en forma gramatical de la palabra sentencia, se refiere al acto culminante dentro del proceso, cuando el juzgador, después de haber conocido de los hechos controvertidos, de las pruebas aportadas por las partes y de las conclusiones o alegatos que ellas han formulado, se forma un criterio y produce un fallo en el que, en ejercicio de la función jurisdiccional, decide lo que, en su concepto y conforme a derecho procede.

##### **2.2.1.12.2. Concepto**

Para Águila (2010) “puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas” (p. 95).

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como

una resolución. Según Couture (citado por Ledesma, 2008) “la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia” (p. 454).

Por su parte, Gaceta Jurídica (2013) sostiene lo siguiente:

Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia. (p. 337)

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de ello, establece una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. El legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de la cual el juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso (Cas. N° 1296-99-Lima, El Peruano, 12/11/99, p. 3915).

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

Según el Código Procesal Civil en sus artículos:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** El presente artículo hace referencia a la estructura externa del acto, señalando el uso de la escritura sin empleo de abreviaturas y siguiendo determinados patrones al referirse a fecha y cantidades.

**Art. 120°. Resoluciones.** Declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Los decretos tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

La sentencia, es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el



conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.**

El presente artículo hace referencia a la estructura de las resoluciones judiciales.

El inciso 1 exige se indique la sede del órgano que la emitió para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto es, que sea en día hábil y dentro del plazo determinado para ello. Esta exigencia es importante, bajo la circunstancia que el juez que emita dicha resolución haya ido apartado del conocimiento del proceso; también para verificar el momento de su emisión, toda vez que conforme se aprecia del inciso 2 cada resolución debe contener además, el número de orden que le corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expide. Este referente al orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso pues registra la secuencia del camino desarrollado.

**Art. 125°.** Todas las declaraciones emanadas del órgano judicial deben ser insertadas al proceso bajo un orden (Ledesma, 2008, pp. 449–480).

### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según, Cuenca (1998) establece tres clases:

Sobre las tres partes de la sentencia, narrativa, motiva y dispositiva, en la primera el Juez se comporta como un Historiador, en la segunda es un catedrático y en la tercera es un agente del Estado que dicta una orden.

**Narrativa:** Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos.

**Motiva:** Los motivos de hecho y de derecho de la decisión.

**Dispositiva:** Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia.

De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración

para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que tal relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de ello, establece una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. El legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de la cual el juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso (Cas. Ne 1295-99-Lima, El Peruano, 12/11/99, p. 3915).

### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. La verificación de una debida motivación solo es posible si la sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la ley la solución judicial y si se exponen las consideraciones que fundamentan las subsunciones del hecho, bajo las disposiciones legales que aplica (...) Ello indudablemente solo es posible en la medida en que la sentencia contenga la

necesaria fundamentación de los hechos debidamente acreditados, que subsúmelos en el supuesto hipotético que prevé la norma jurídica, resulta posible establecer los efectos jurídicos que deriven de la verificación del supuesto hipotético en la realidad (Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008).

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

El juez debe justificar con razones aceptables, para que puede decidir sobre un determinado conflicto, ya que esto justifica si el proceso tendrá un fin justificable.

##### **B. La motivación como actividad**

Es un juicio donde el magistrado busca la mejor manera de resolver, tomando todos los criterios para que los litigantes se puedan sentirse conformes, y que tenga una motivación justificable para su decisión.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Chanamé (2009), sostiene que la garantía procesal de motivación de sentencia es trascendental en todo proceso judicial, por el juez deberá tomar sus decisiones en mérito a lo establecido en la ley y los hechos alegados por las partes.

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pp. 884-885).

**2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**  
Colomer (2003), lo establece de la siguiente manera:

**2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La ley establece que la motivación que deberá realizar el juez, no implica una motivación cualquiera, más por el contrario, obliga a que la motivación este fundada en el derecho, aplicar las normas que correspondan al caso concreto, esto, a consecuencia de que se trata de una decisión jurídica y lo que se busca asegurar mediante la motivación es que la sentencia este fundada en el derecho que pueda existir en el caso concreto. Por otro lado la motivación impone un límite a la libertad del juzgador, dado que todas las decisiones que tome al interior de un proceso (excepto los decreto) deberá de estar amparado en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el principio de motivación no implica que en la sentencia se establezca fundamentos supuestamente jurídicos, que no tienen razón de ser frente a los hechos propuestos por la partes, sino que debe existir congruencia entre la norma aplicada y los hechos.

**2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

Para Colomer (2003):

**A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

El juez al seleccionar una norma a aplicar a un caso concreto deberá verificar, que la norma a aplicar este comprendida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en otras palabras, que corresponda a una norma vigente, asimismo la norma que el juez selecciona debe ser congruente con las circunstancias del caso o tener relación con los hechos propuestos por la partes.

**B. Correcta aplicación de la norma**

Implica que la norma a aplicar debe ser la correcta y que guarde relación con las circunstancias del caso.

**C. Válida interpretación de la norma**

Es un instrumento que el juez realiza para dar el sentido a la norma seleccionada, porque existe relación entre la norma seleccionada e interpretada y la norma aplicada.

#### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

Una adecuada motivación de sentencia, es aquella que está dirigida a respetar los derechos fundamentales de las partes.

#### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, evidenciara una adecuada conexión entre los hechos en los cuales se funda la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta conexión se deriva de las mismas pretensiones realizadas por las partes al interior del proceso.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

La Sentencia del Sexto Pleno Casatorio Civil Exp. 2042-2012, establece que la función jurisdiccional como actividad exclusiva del estado, es un instrumento de paz y seguridad social sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del estado en sede judicial. No hace más de dos siglos los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, esto es, ejercían sus funciones a partir de su intuición de lo justo. Todo sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuanto afinada tuviera el juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza, son simplemente impulsoras del tránsito procesal.

##### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Para Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), este principio establece que, comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirve al juez para que pueda sustentar o servir de base de la decisión tomada. Procesalmente comprende en que el juez deberá de

exponer las razones fácticas y jurídicas en los cuales sustenta su decisión.

Es importante resaltar que si bien la motivación de las resoluciones representa una obligación de juez; por otro lado la motivación representa un derecho de las partes reconocido en el ámbito nacional como internacional.

### **A. Funciones de la motivación**

La ley no le obliga al juez a dar la razón obligatoriamente a una de las partes, más por el contrario su dedición deberá ser imparcial, sin perjuicio a ello, si está en la obligación de dar las razones de hecho y derecho a la parte vencida del porqué de su decisión a efectos de pueda hacer uso de su derecho de impugnación.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad por parte del juzgador.

### **B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde**

Según Garúa (2009), establece que:

#### **a. La motivación debe ser expresa**

El juez deberá colocar textualmente en la resolución judicial las razones de la decisión tomada, esto es, del porqué de la improcedencia, inadmisibilidad, declara demanda infundada, etc.

#### **b. La motivación debe ser clara**

El lenguaje que deberá contener la resolución judicial, deberá ser clara, sin el uso excesivo de tecnicismos, a efectos de permitir la comprensión de la decisión judicial.

#### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia conocimientos que el juzgador adquiere a lo largo de su vida, producto de haber vivido hechos anteriores similares materia de juzgamiento, y que le serán de utilidad a efectos de lograr establecer cómo sucedieron los hechos. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho., para lograr en definitiva la paz. (Ledesma, 2008)

Monroy (2004), sostiene lo siguiente, podría cuestionarse, con relativo sustento cual es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no le favorece lo solicita. Sin embargo tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda, juzgar no es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano, de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al que hacer divino. Decidir sobre la vida, libertad bienes y derechos, es definitivamente un acto trascendente. A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que solo es un acto humano, y por tanto, posible de error. Siendo así se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor actitud, para apreciar la voluntad de su decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla). Por cierto aquí surge otro dilema ¿cuantas veces debe ser revisado una decisión? Descartada la infabilidad del acto humano, tal condición no puede conducirnos a un reexamen permanente de la decisión, básicamente porque si así fuera los fines del proceso (resolver conflictos de intereses, y a través de ello, lograr la paz social en justicia) serían irrealizables, meras utopías.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Monroy (2004) Adviértase que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior del proceso de un proceso o también a todo el proceso.

En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de seres humanos, en ese sentido (Vescovi, 1988), señala que los medios impugnativos aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregulares de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento, y en definitiva una mayor justicia.

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según Monroy (2004), los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquellos atreves de los cuales la parte o el tercero legitimado pide que se reexamine todo el proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo esta dado porque el remedio está destinado a tacer toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. El Art. 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. (p. 91)

#### **A. El recurso de reposición**

Monroy (2004), establece que, al igual que el código de 1912, el Nuevo Código Procesal Civil concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir de las resoluciones de mero trámite o de impulso procesal.

El Código Procesal Civil concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida, o dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con solo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Monroy (2004), sostiene que, el recurso de apelación es probablemente el más popular



de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque solo está concebido para afectar a través de estos autos y sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho.

Ledesma (2008), manifiesta que la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

### **C. El recurso de casación**

Monroy (2004), indica que difícil tarea la de comprender el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa, y casi inédita. Sin embargo, utilizando el criterio Aristotélico, para definir (genero próximo y diferencia específica), intentamos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

### **D. El recurso de queja**

Siguiendo Monroy (2004), establece que, este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos, puede ser intentado por una parte cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, o el de casación, y también cuando se ha concedido el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la Queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso que no lo concede o lo hace de manera tal que en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El demandante M.C.C., presentó recurso de apelación siendo el fundamento de su pretensión impugnatoria lo siguiente: a) No se ha probado en el proceso que se le obligó retirarse del domicilio conyugal, por el contrario abandonó el hogar para hacer vida convivencial con U I P; b) El abandono de hogar ha causado grave daño psicológico y moral; c) El monto indemnizatorio fijado es diminuto en relación con los ingresos del reconvenido lo que debe corregirse a fin de evitar desigualdad económica a la fecha de la ruptura conyugal; d) Al abandonar el hogar conyugal, el demandante se ha beneficiado porque no cumplió con sus obligaciones formando un nuevo hogar y no puede premiársele fijando un monto indemnizatorio diminuto.

#### **2.2.1.14. La consulta en el proceso de divorcio por causal**

##### **2.2.1.14.1. Nociones**

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

##### **2.2.1.14.2. Regulación de la consulta**

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: *Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional*, (Cajas, 2008).

##### **2.2.1.14.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio**

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, no se evidencia consulta porque hubo apelación (Expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01).

#### **2.2.1.14.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio**

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de divorcio en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01).

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01)

#### **2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho**

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia) (Cajas, 2011)

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio**

##### **2.2.2.4.1. La familia**

En palabras de Belluscio (1991) “La familia es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la

familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común”. (p. 7).

#### **2.2.2.4.1.1. Derecho de Familia**

##### **a) Conceptos**

A consideración de Belluscio (1991), el derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos jurídicos familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el Derecho Civil. En nuestro país, el Derecho de Familia está contenido básicamente en el Código Civil, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran. Si el Derecho de Familia es, en razón de la materia, parte del Derecho Civil, no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco. (p. 23).

Por su parte Hinostroza (2008), señala que el Derecho de Familia se refiere a Las “Vinculaciones jurídicas establecidas por ley respecto de los individuos que: a) Han contraído matrimonio; b) Se han conocido carnalmente; c) Están unidos por parentesco.

Cabe señalar que las Fuentes del Derecho de Familia, son el Matrimonio, la Filiación y la Adopción. Las fuentes son aquellas instituciones que originan la familia.

##### **b) Características**

A consideración muy acertada, Belluscio (1991) señala que el derecho de Familia posee las siguientes características:

- △ Es generalmente de Orden Público: Se excluye la autonomía de la voluntad, es decir las personas no son libres para determinar ciertos aspectos familiares, siendo el legislador quién crea e impone los derechos y obligaciones”. Por

ejemplo, una madre no puede concurrir a una notaría y comprometerse a no demandar de alimentos a favor de su hijo o a no demandar la determinación judicial de su filiación.

- ✦ El Derecho de Familia es Generalmente al mismo tiempo un deber y una obligación. El padre tiene derechos sobre el hijo, pero también obligaciones, tales como criarlo y educarlo.
- ✦ Generalmente los actos de derecho de familia son solemnes como el matrimonio y el reconocimiento de un hijo.
- ✦ No admiten modalidad los actos de derecho de familia, por ejemplo que el matrimonio dure hasta que la salud de los cónyuges sea la óptima.
- ✦ Generalmente los derechos son recíprocos: Esto significa ejemplarmente que ambos cónyuges pueden demandarse de alimentos. (p. 28).

### **c) Principios aplicables en derecho de familia**

- ✦ Constitución Cristiana de la Familia (Matrimonio y convivencia).
- ✦ Principio Protector.
- ✦ Igualdad de los hijos
- ✦ Interés Superior del menor.
- ✦ Verdadera Identidad.

#### **2.2.2.4.2. El matrimonio**

##### **2.2.2.4.2.1. Etimología**

La palabra *matrimonio* viene del latín *matris munium*, que significa oficio de madre, porque a la mujer le toca la parte más pesada en él. Se denomina también *conyugium*, porque es yugo o carga común; *consortium*, porque ambos esposos corren igual suerte; y *connubium* y *nuptiae* por el velo con que se cubría a la mujer al entregarla al marido. (Barros, 1931)

##### **2.2.2.4.2.2. Concepto**

Para Enneccerus (1979), el matrimonio es "la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida". La presencia del objetivo del

matrimonio de hacer vida en común es manifiesta. (p. 11)

Para Belluscio (1991) “El matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión. La institucionalización de esta unión entre un hombre y una mujer se logra en virtud de un acto jurídico, es decir, un acto voluntario, lícito, que tiene por fin inmediato establecer las relaciones jurídicas conyugales”. (p. 147).

Según Gallegos y Jara (2008), el matrimonio es un acto jurídico matrimonial y no un contrato en la noción tradicional. Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el consentimiento de los contrayentes pero integrado por la actuación también constitutiva del oficial público encargado del Registro Civil o de la autoridad competente para celebrar el matrimonio, para hacer efectivo un control de legalidad de parte del Estado.

#### **2.2.2.4.2.3. Requisitos para celebrar el matrimonio**

Según el artículo 248° del Código Civil quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde del domicilio de cualquiera de ellos. Así mismo, acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241° inciso 2 y 243° inciso 3, así mismo se publicara el anuncio del matrimonio a través de un aviso (Código Civil, 2011)

#### **2.2.2.4.2.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

Según el Código Civil los derechos y obligaciones que emergen del matrimonio a razón de nuestro Ordenamiento Jurídico son las siguientes:

- Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.
- Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.
- Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal.
- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del

matrimonio, a socorrerse mutuamente y a guardarse mutua fidelidad.

- Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal.
- Los esposos deberán contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos, y podrán distribuirse esta carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, de acuerdo a sus aptitudes y posibilidades.
- El marido, la mujer o los hijos, tendrán un derecho preferente sobre los ingresos y los bienes del cónyuge que tenga a su cargo el sostenimiento económico familiar para asegurar los alimentos.
- Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.
- El marido y la mujer tienen en el hogar la autoridad y consideraciones iguales, por lo que deberán de resolver en común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y la administración de los bienes que estos pertenezcan.
- La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial.

En relación a lo señalado, a criterio personal considero que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, serán siempre iguales para los cónyuges y totalmente independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar (Código Civil, 2011)

#### **2.2.2.4.2.5. El Régimen patrimonial**

Gallegos y Jara (2008), define el Régimen Matrimonial como el conjunto de reglas que determinan y delimitan los intereses económico-pecuniarios que rigen las relaciones conyugales y las relaciones entre ambos cónyuges y los terceros. Muy a

menudo este conjunto de reglas son desconocidas o suplidas por las reglas que de facto vienen aplicando los cónyuges por pacto, por buena fe e incluso por una costumbre instituida entre los mismos en sus relaciones cotidiano-domésticas.

Según Peralta (2002) “El régimen patrimonial es el sistema que rige las relaciones patrimoniales de los cónyuges entre sí, en otras palabras, es el sistema según el cual se administra la economía y bienes, dineros de un matrimonio”.

#### a) **La sociedad de gananciales**

Respecto al tema Peralta (2002) refiere lo siguiente:

La sociedad conyugal se convierte en el titular único de un solo patrimonio. No existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer antes de casados, y por lo tanto independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionan a raíz de este en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraídos las deudas. En este régimen todos los bienes, tanto los llevados al matrimonio como los adquiridos por ambos durante la vigencia del matrimonio, tienen el carácter de comunes, responden por las deudas contraídas tanto por el marido como por la mujer, y los bienes existentes al término del régimen después de cubierto el pasivo, se dividen por igual entre los dos cónyuges.

Así mismo, el autor enfatiza que, este régimen halla su fundamento en la idea de que la comunidad de vida que entraña el matrimonio no puede ser circunscrita a la esfera afectiva o moral, sino que debe abarcar la totalidad de los cónyuges. Se señala que la existencia de patrimonios separados implica intereses independientes y aun eventualmente opuestos, lo que daría lugar a un resquebrajamiento de esta unidad de vida, resultando en cuanto a los intereses económicos, que cada cónyuge fuera un extraño para el otro. Refieren que el matrimonio exige una plena comunidad de vida en todo orden de cosas, en tanto que se está ante un proyecto de vida en común, en donde no debería existir lo tuyo y lo mío pues se trata de dos personas que unen sus vidas para compartir todo, lo bueno y lo malo, y piensan que la existencia de patrimonios separados puede introducir un elemento de desavenencia y por qué no de confrontación. (p. 97).



La sociedad de gananciales es un asunto regulado en las normas del artículo 301° al 325° del Código Civil, de los cuales se cita algunos: a) bienes de la sociedad de gananciales (artículo 301); b) bienes propios (artículo 302); c) renuncia a herencia, legado o donación (artículo 304); d) cargas de la sociedad conyugal (artículo 316) (Código Civil, 2011)

## **B) La separación de patrimonios**

Peralta (2002) refiere que:

El presente régimen consiste en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes que lleva al matrimonio como los que adquiera durante la vigencia de este por cualquier título, así como los frutos de uno u otro, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenece el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges.

El fundamento de esta tesis, curiosamente descansa en el mismo argumento de la comunidad de vida pero con otro enfoque. Así, refieren que la separación de patrimonios es una garantía de concordia entre los cónyuges, al mantener a cada uno de ellos apartado de la esfera de los intereses económicos del otro; además, elimina la ambición del pretendiente pobre y despeja la suspicacia del pretendiente afortunado: en otras palabras, impide matrimonios interesados. (p. 103).

Lo que caracteriza al régimen de separación de patrimonios no solo es que cada cónyuge conserva la propiedad de sus bienes, sino que también conserva la administración y disposición de los mismos. En consecuencia, los cónyuges adquieren, disfrutan y disponen de sus bienes sin limitación alguna, como si no estuvieran casados. Los frutos de los bienes de cada cónyuge le corresponden al titular del bien. En este régimen excepcional, todos los bienes que adquieran los cónyuges por cualquier concepto, sea gracioso u oneroso, durante la vigencia del matrimonio, ingresan a sus respectivos patrimonios.

#### **2.2.2.4.2.6. Regulación**

El matrimonio se encuentra regulado en el Libro I “Derecho de las Personas”, Sección Primera “Personas Naturales”, Libro Tercero “Derecho de Familia”, Sección Segunda “Sociedad Conyugal”, Título I “El Matrimonio” del artículo 239° al 286 (Código Civil, 2011)

#### **2.2.2.4.3. Los alimentos**

##### **2.2.2.4.3.1. Conceptos**

La ley considera alimentos toda prestación en dinero o especie, que una persona tiene derecho a recibir de otra por una obligación legal. Comprende los recursos indispensables para la subsistencia y todos los medios necesarios para permitirle una vida decorosa (comida, vestimenta, gastos de educación, de vivienda, de esparcimiento, de salud, etc. No es posible renunciar a este derecho y no se pierde con el paso del tiempo. No es embargable. Los requisitos para reclamarlos son: Que quién los pida se halle en estado de indigencia. Que no pueda adquirirlos por medio del trabajo. Que quién dé los alimentos tenga la posibilidad económica de hacerlo. Que exista el vínculo de parentesco que establece la ley. (Plácido, 1997, p. 128).

Así mismo según el Código Civil en su artículo 472° define lo siguiente:

“Alimentos: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

##### **2.2.2.4.3.2. Regulación**

Se encuentra regulado del artículo 742° al 487° del Capítulo Primero (“Alimentos”), del Título I (“Alimentos y bienes de Familia”), Libro III, Sección Cuarta (“Amparo Familiar”) (Código Civil, 2011)

#### **2.2.2.4.5. La patria potestad**

##### **2.2.2.4.5.1. Conceptos**

Para Peralta (2002), “La Patria Potestad es una figura jurídica recogida tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle en ambos cuerpos legales, tan

bien es cierto que en ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos”. (p. 154).

Así mismo encontramos en el artículo 345° del Código Civil, la Patria Potestad por separación convencional, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 345°.-“En caso de separación convencional o de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden”.

Como hemos visto la figura jurídica de la Patria Potestad, otorga a los padres la posibilidad de ejercer una o varias de las facultades previstas en la legislación pertinente, tales como la tenencia del menor, la administración de los bienes del menor o la representación legal, entre otros atributos.

Sin embargo, cabe mencionar que, existe situaciones que ocasionan que se suspenda el ejercicio de algunas o varias de las facultades que otorga la Patria Potestad a los padres, por un periodo determinado, así lo encontramos regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, tales como:

**“Artículo 75.-** Suspensión de la Patria Potestad.- La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil.
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan.
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad.
- e) Por maltratarlos física o mentalmente.
- f) Por negarse a prestarles alimentos.
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.

h) Por habersele aperturado proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173, 173- A, 176-A, 179, 181 y 181-A del Código Penal.”

#### **2.2.2.4.5.2. Regulación**

La patria potestad se encuentra regulado del artículo 418° al 471° del Capítulo Único (“Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad”), del Título III (“Patria potestad”), Sección Tercera (“Sociedad paterno-filial”), del Libro III del Código Civil. Así mismo lo encontramos regulado del artículo 74° al 80° del Código del Niño y Adolescente (Código de los niños y adolescentes, 2011)

#### **2.2.2.4.6. El régimen de visitas**

##### **2.2.2.4.6.1. Concepto**

Peralta (2002) enfatiza que el régimen de vistas tiene por finalidad es el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor.

#### **2.2.2.4.5.2. Regulación**

Lo encontramos regulado del artículo 88° al 91° el cual establece el régimen de visitas (Código de los niños y adolescentes, 2011).

#### **2.2.2.4.6. La tenencia**

##### **2.2.2.4.6.1. Concepto**

En palabras de Plácido (1997), la tenencia es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia de los cónyuges a los dos en forma compartida o a un tercero si fuera necesario. (p. 213).

Según el código del Niño y Adolescente en su artículo 81° refiere lo siguiente:

“Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y

el adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento”.

#### **2.2.2.4.6.2. Regulación**

Lo encontramos regulado en el artículo 81° al 87° del Código del Niño y Adolescente. Así mismo lo encontramos regulado en el Capítulo Único (“Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad”), del Título III (“Patria potestad”), Sección Tercera (“Sociedad paterno-filial”), del Libro III (Código Civil, 2011)

#### **2.2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

Como se conoce, la intervención del Ministerio Público en diversos procesos judiciales es importante. En el proceso de divorcio lo encontramos en el Código Procesal Civil en el artículo 481° en lo concerniente a (separación de cuerpos o divorcio por causal); artículo 574° (separación convencional y divorcio ulterior). Por consiguiente, queda claro que la participación del Ministerio Público es variable, puede actuar en el proceso civil ya sea como parte (demandado o demandante) o tercero con interés según lo precisa los incisos 1 y 2 del artículo 113° (Código Procesal Civil, 2011)

#### **2.2.2.5. El divorcio**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Para Hinostroza (2008), refiere como soluciones que brinda la ley ante situaciones de conflicto matrimonial la separación personal y el divorcio vincular pueden aparecer como soluciones alternativas o autónomas, o finalmente ser la separación de cuerpos una solución previa al divorcio vincular.

Por su parte Plácido (1997) “El divorcio significa separarse o irse cada uno por su lado. Nuestro Código Civil, regula la separación de cuerpos y el divorcio en forma independiente, admitiendo la conversión de la separación personal en divorcio vincular; pero impone la separación de cuerpos como un paso previo y obligatorio al divorcio, cuando se invoca la causal de separación convencional”. (p. 57).

Así mismo lo encontramos definido en el Código Civil en el artículo 348° el cual refiere que:

“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”

#### **2.2.2.5.2. Regulación del divorcio**

La institución del Divorcio la encontramos regulada en el artículo 348° al 360° del Capítulo Segundo (“Divorcio”), del Título IV (“Decaimiento y disolución del vínculo”), de la Sección Segunda (“Sociedad Conyugal”), del Libro Tercero (“Derecho de Familia”), del Código Civil.

#### **2.2.2.5.3. La causal**

##### **2.2.2.5.3.1. Concepto**

Las causales son aquellos actos que dan origen a que se inicie un proceso de divorcio, es decir, al no existir acuerdo entre los cónyuges uno de ellos invoca por vía judicial aduciendo que la otra parte incurrió en un comportamiento cuya consecuencia es una causal prevista por nuestro ordenamiento jurídico para iniciar con los trámites de separación o divorcio. (Plácido, 1997, p. 61).

##### **2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales**

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
- 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

#### **2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio**

La causal en el presente proceso materia de estudio es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo, solicitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial, por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

#### **A. La separación de hecho como causal de divorcio**

Respecto al tema Hinostroza (2007) refiere que:

“La separación de hecho es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común. Esto significa que la causal de separación de hecho, puede invocarse para demandar directamente el divorcio, es decir, no solamente para la separación de cuerpos legal, sino también para el divorcio.

Así mismo agrega que, En el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, se prescribe lo siguiente en aquellos casos donde la pareja no hace vida en común, tampoco comparte el lecho ni la habitación, además de ello ha transcurrido un plazo ininterrumpido mayor a los dos años se permite a cualquiera de los esposos a solicitar el divorcio, además aclara que, el plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. (p. 111).

#### **2.2.2.5.4. Elementos de la causal en la separación de hecho**

##### **1. Elemento objetivo**

Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.

##### **2. Elemento subjetivo**

Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación,

##### **3. Elemento temporal**

Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Según Placido (1997) afirma, que la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de manera objetiva. En tal sentido, resulta éticamente permitido que cualquiera de los cónyuges -y por tanto, también el culpable- alegue la separación de hecho cuando no quiere permanecer vinculado; lo que constituye la clara exteriorización de que ello es definitivo y desvanece cualquier esperanza de la vida conyugal (p. 207)

La causal invocada en el caso en concreto es la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. El segundo presupuesto es el aplicado.

#### **2.2.2.5.5. Efectos del divorcio**

Suarez Franco sostiene que los efectos del divorcio son los que señala seguidamente:



- a) *Con relación a los cónyuges*; rompe el vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en libertad a contraer matrimonio válido. Art. 348 del Código Civil.
- b) *Con relación a los hijos*; éstos mantienen su condición de legítimos y los derechos de manutención y custodia; el ejercicio de la patria potestad le corresponderá a quien el juez se le asigne (...)
- c) *Con relación a los bienes*; el divorcio tiene tres efectos 1) disuelve la sociedad conyugal, 2) en caso de existir cónyuge inocente le asiste derechos adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, 3) ninguno de los divorciados tendrá derecho a invocar el derecho de cónyuge sobreviviente para heredar *ab intestato* en la sucesión del otro, ni reclamar porción conyugal. Arts. 318 al 325, 350, 352, 353 del Código Civil.

#### **2.2.2.5.5.1. La sociedad de gananciales**

Cornejo (1999) señala que sería irritante que el cónyuge culpable pretendiera obtener beneficio de los bienes del inocente, cuando no supo cumplir sus deberes morales y legales, esto es, cuando rompió con su conducta la íntima comunidad de vida e intereses sobre la que se funda el régimen de gananciales.

Para la Jurisprudencia casatoria (1996) considera que, para efectos de solicitar la pérdida de los gananciales provenientes de los bienes propios del otro cónyuge, debe entenderse que el cónyuge culpable o divorciado por su culpa es aquel que con su conducta incurre en algunas de las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil.

En materia de divorcio el concepto de culpa no es un juicio de irreprochabilidad de la conducta sino simplemente el hecho de que el divorcio se produjo porque uno de los cónyuges incurrió en las causales que prevé la ley sustantiva. (Pag.391-392). (Cas. N° 836-96 del 30-1-98)

Así mismo la Jurisprudencia Casatoria (1997) asevera que, son distintos los supuestos de pérdida de gananciales como producto de la separación de hecho y del divorcio. En el primer caso, producida la separación de hecho, el cónyuge culpable.

### **2.2.2.5.6.1. La indemnización en el proceso de divorcio**

#### **2.2.2.5.6.1.1. Conceptos**

Según Plácido (1997) todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio.

#### **2.2.2.5.6.2. Regulación**

La indemnización en el proceso de divorcio, se encuentra regulado en el artículo 351° del Capítulo Segundo (“Divorcio”), del Título IV (“Decaimiento y disolución del vínculo”), de la Sección Segunda (“Sociedad Conyugal”), del Libro Tercero (“Derecho de Familia”), del Código Civil.

#### **2.2.2.5.6.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

Hinostroza (2007) refiere que: “El artículo 345°-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (artículo 333° inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio remedio que al conferir derechos a indemnización implica la probanza de un perjuicio, la cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil”. (p. 135).

Finalmente, es preciso señalar que, el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos, debiendo señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. La indemnización es aplicable a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho.

## **2.3. Marco conceptual**

### **Calidad**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

### **Calidad**

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente**

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia**

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Normatividad**

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

### **Parámetro**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Lex Jurídica, 2012).

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable**

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. En este sentido, presenta como variables, la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc. Las variables se derivan de la unidad de análisis y están contenidas en las hipótesis y en el planteamiento del problema de la investigación. (Lex Jurídica, 2012).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar

y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno



ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por la causal de separación de hecho en la vía del proceso de conocimiento; perteneciente al Juzgado de Familia Permanente de Huaura; situado en la localidad de Huacho;

comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.



derecho?	derecho.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Huacho. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>Exp. N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01</b>  <b>Juzgado de Familia Transitorio de Huaura</b>  <b>SENTENCIA N° 008-2013-JFHA</b>                      RESOLUCION NUMERO: 20                      Huacho, catorce de enero del año dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS;</b> resulta de autos; que:-----</p> <p><b>UNO.-</b> Con fecha diez de agosto del dos mil once, don M.E.C.C., interpone demanda de divorcio contra su cónyuge R.E.D.F., por la causal de separación de hecho por más de quince años, a fin de que mediante sentencia se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une.-----</p> <p><b>DOS.-</b> Manifiesta el demandante, que contrajo matrimonio civil con la demandada el veinte de noviembre de 1979, ante la Municipalidad</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					<b>X</b>					<b>9</b>

	<p>Provincial de Huaura, y de cuya relación procrearon tres hijos, de nombres L.A., H.L. y J.I.C.D., de 31, 24 y 23 años de edad respectivamente - a la fecha de presentación de la demanda -, fijando su domicilio conyugal en la Av. 2 de Mayo, inmueble donde permanecieron por espacio de 15 años, manifestando que durante los primeros años de matrimonio existía armonía y comprensión, y que se fue deteriorando debido al comportamiento de la demandada quien se mostraba desatenta y descuidada con el recurrente y con sus hijos y cuando le reclamaba su actitud esta reaccionaba de manera violenta y agresiva, tratando de</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>mantener siempre la estabilidad de su hogar, y que pese a sus denodados esfuerzos para que la demandada enmendara su comportamiento y ante la renuencia en hacerlo irremediablemente dada la incompatibilidad surgida que hacía imposible su vida en común, encontrándose enfermo moral y psicológicamente, en el mes de Enero del año 1989 opto por separarse llevándose solo sus pertenencias personales, trasladándose a vivir al domicilio de sus padres. Agrega que planteo a la demandada el divorcio de mutuo acuerdo por lo que ella se negó a dárselo, viéndose en la imperiosa necesidad de recurrir a un Centro de Conciliación, no obteniendo ningún resultado por lo que recurre a esta Judicatura, aduciendo que habiendo transcurrido más de 20 años es motivo suficiente para acreditar la carencia de ánimo para continuar la vida matrimonial y por el contrario evidencia el deseo implícito de ponerle fin. En lo que respecta a los alimentos de los hijos carecen de solicitud ya que estos son mayores de edad, que no han adquirido bien alguno durante los años de matrimonio. Finalmente solicita se le fije una indemnización en la suma dineraria de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil Nuevos Soles) por el daño moral que ha sufrido ya que la demandada no lo asistió económica y humanitaria por lo que le provocó cierta angustia y malestar.-----</p> <p><b>TRES.-</b> Admitida la demanda en la vía del proceso de conocimiento, se corrió traslado a la demandada así como al Ministerio Público, no contestando este último, y declarándosele rebelde mediante resolución número doce de fecha veinte de enero del año dos mil doce que en autos corre a fojas 133. Por su parte, la demandada contesta la demanda dentro</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>							

<p>del plazo de ley, sosteniendo que el demandante fue quien hizo retiro injustificado del hogar conyugal, manifestándolo el mismo es su escrito de fojas 20 a 24 de autos, asimismo señala que ella misma se las buscaba para poder dar alimentos a sus hijos y que si no denunció al demandante es su oportunidad era porque la familia del propio demandante acudió en su ayuda, conviviendo con sus hijos en casa de su suegra, indicando además que incluso su propia familia del demandante no sabía su paradero pues lo único que referían a través de las llamadas telefónicas que hacía el accionante era que se encontraba como emigrante indocumentado en el extranjero y que dejó de cuidarlo y alimentarlo desde que el los abandonó y que nunca optó imponer figura paterna alguna a sus hijos y por orgullo salió a trabajar, pero que su salud ya no es la misma. Interpone reconvencción demandando a M.E.C.C. el divorcio por la causal de Abandono injustificado de la casa conyugal por más de veinte años, solicitando además una indemnización por esta causal, señalando que se cumplieron todos los requisitos de un abandono injustificado del hogar conyugal, encontrándose justificada por una causal objetiva, indicando que por el proceder del reconvenido, su calidad de vida de la reconviniente en razón a los muchos años de trabajo para el cuidado de los hijos que el demandante dejó de proveerles a ellos y su cónyuge; agregando que la separación de hecho, no responde al hecho unilateral de uno de los cónyuges que por mil razones que se le crucen solo tenga que irse de la casa esperar el plazo, no adquirir bienes y demandar el divorcio, lo cual no puede tomarse como un asunto de libertad, incluso viéndose afectada de forma psicológica con un saldo muy desfavorable en contra de la salud de sus hijos y del suyo propio. -----</p> <p><b>CUATRO.-</b> Saneado el proceso, y señalado fecha para la audiencia conciliatoria esta se llevó a cabo el quince de marzo del año dos mil doce, admitiéndose los medios probatorios que fueron actuados en la audiencia de pruebas de fecha diecinueve de abril del mismo año, con su respectiva continuación en fecha veintidós de mayo del pasado año dos mil doce; encontrándose el proceso en estado de dictar sentencia –</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Huacho. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>Y CONSIDERANDO:</b> -----</p> <p><b>UNO.</b>- Que, el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, y para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, según glosa el artículo 348 del Código Civil. <b>DOS.</b>- Que, nuestro ordenamiento jurídico establece como causales de la separación legal y divorcio, entre otras, la de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad y, la de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo, según glosa los incisos 12 y 5 respectivamente del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495, concordante con el artículo 349 del citado Código. -----</p> <p><b>TRES.</b>- Que, en el presente caso, con el acta de matrimonio expedido por la Municipalidad Provincial de Huaura, y que corre a fojas cuatro de autos, se acredita que don M.E.C.C., y doña R.E.D.F., contrajeron matrimonio civil el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.-----</p> <p><b>CUATRO.</b>- Que, con las partidas de nacimiento que corren a fojas cinco, seis y siete de autos, se acreditan que los hijos habidos por ambas partes,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p>					X					20

	<p>en la actualidad son mayores de edad, siendo estos Humberto Lesterman, Liz Ángela y Jhon Isidro Carreño Díaz; por lo que en lo que respecta a la tenencia y custodia, régimen de visitas, alimentos entre otros, resulta innecesario su regulación.-----</p> <p><b>CINCO.-</b> Que, en lo que respecta a los presupuestos fácticos de la separación de hecho, debe tenerse presente que el demandante señala que “en el mes de Enero del año 1989 opte por separarme llevándome solo mis pertenencias personales,...”, afirmación que no ha sido corroborado por medio de prueba alguno; asimismo al contestar la demanda, doña R.E.D.F., en el punto 2 reconoce que el demandante se retiró del hogar aproximadamente en el año 1990, e indica que este se retiró de manera voluntaria, en forma unilateral e injustificada de su hogar conyugal, y que le hizo inferir que se había producido el abandono del hogar desconociendo los motivos de la misma. De lo analizado en este extremo se puede inferir que la separación de hecho se produjo en el año 1990, por tanto a la fecha de interposición de la demanda, diez de agosto dos mil once, ha transcurrido más de veinte años de producido tal evento.-----</p> <p><b>SEIS.-</b> Que, atendiendo a los considerandos anteriores la responsabilidad del reconvenido con respecto al decaimiento del hogar conyugal, se encuentra debidamente acreditado, con la propia declaración de este en su escrito de demanda a fojas 21, que admite, que “<b>en el mes de Enero del año 1989 opte por separarme llevándome solo mis pertenencias personales</b>”. Es decir, respecto del alejamiento del hogar conyugal, por parte del reconvenido, los hechos afirmados por la reconviniendo y expuestos por este son sustancialmente uniformes.-----</p> <p><b>SIETE.-</b> Que, en el presente caso queda demostrado que la conducta del reconvenido ha hecho dejación de la casa en común con el acto de alejarse del hogar conyugal en el mes de Enero del año 1989, de manera injustificada, dado que solo alega que por incompatibilidad surgida con doña R.E.D.F. este toma la decisión de irse del hogar matrimonial, (hecho no controvertido), no presente documento probatorio alguno, ni mucho menos otro medio de prueba suficiente e idóneo respecto de tal incompatibilidad.-</p> <p><b>OCHO.-</b> Que, el III Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Civiles</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					<p>X</p>					

<p>de la Corte Suprema, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once, y que tiene la calidad de precedente judicial de observancia obligatoria vinculando a todos los órganos jurisdiccionales del país, conforme a lo previsto por el artículo 400 del Código Procesal Civil; precisa en su punto 6 fundamento 20, que: <b>“Nuestro Código Civil, con las modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio”</b>, luego añade <b>“6.1.1 Divorcio sanción. Es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges –o a ambos– como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros, (...) 6.1.2 Divorcio remedio. Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado en forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio...”</b>. -----</p> <p><b><u>NUEVE.</u></b>- Que, el artículo 335 del Código Civil, establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio, sin embargo esta regla general, tiene como excepción la causal de separación de hecho, prevista por el inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo legal, cuando glosa que “en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”; y en el presente caso, el incumplimiento del débito conyugal afirmado por el actor, y corroborado por la accionada, respecto a la separación fáctica, nos permite inferir, que estamos ante este supuesto legal.-----</p> <p><b><u>DIEZ.</u></b>- Que, en el citado III Pleno Casatorio Civil, y en reiteradas ejecutorias casatorias, la Corte Suprema, ha establecido que la</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>indemnización que se deriva de los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho tiene el carácter de una obligación legal, no resarcitoria de daños, por ubicarse dentro del parámetro del divorcio remedio, y no se requiere determinar la existencia de la culpa de parte de uno de los cónyuges, sino el establecer quién es el cónyuge más perjudicado; y en ese ámbito la culpa o dolo solo son relevante para efectos de determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge más perjudicado; así el dolo o la culpa no son presupuestos sine qua non de la causal de separación de hecho para efectos de ser favorecidos con la indemnización. Entonces, para disponer la indemnización, el Juzgador debe pronunciarse sobre la existencia o no de la condición de cónyuge más perjudicado, verificando y estableciendo las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de dicho cónyuge, debiendo apreciarse si se han establecido las circunstancias señaladas en el referido Pleno, como: el grado de afectación emocional o psicológica, si se tuvo que demandar alimentos ante el incumplimiento del cónyuge obligado; si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes<sup>1</sup>.- - -</p> <p><b>ONCE.-</b> Que, en el presente caso, queda claro que el responsable del decaimiento de la relación matrimonial, conforme lo ha admitido, es el demandante, quien no ha probado, “la incompatibilidad surgida”, ni la naturaleza de su “descuido y desatención de la demandada” y “reacción violenta y agresiva de la reconviniente”, conforme ha referido en su demanda, siendo evidente que el cónyuge más perjudicado en la presente relación, es la demandada, así lo precisa en su escrito de contestación de demanda y reconvención, sustentando además su pretensión reconvencional de una indemnización y una pensión alimenticia a su favor, por los fundamentos expresados en su escrito de fojas 66 a 74.- - -</p> <p><b>DOCE.-</b> Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, establece que: “<b>El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> Cas. N° 2602-2010-AREQUIPA, fundamento 10.

<p>que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342,343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”; en el presente caso, debe señalarse la indemnización que corresponde a la demandada en su condición de cónyuge más perjudicado, conforme se ha señalado en líneas anteriores, <u>indemnización que debe comprender el daño moral</u> a que se contrae el artículo 351 del Código Civil; sin embargo, en cuanto al extremo de la reconvención que demanda la pretensión alimentaria para la cónyuge, conforme fluye del texto de la reconvención y actuados, esta no se encuentra sustentada ni fáctica ni jurídicamente y menos acreditada, por lo que no es posible amparar este extremo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil.- - - - -</p> <p><b>TRECE.-</b> Que, en cuanto a la pretensión reconvencional que solicita la separación de cuerpos por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años, y la indemnización; debe de precisarse que la causal invocada, se ubica dentro de las denominadas “inculpatorias”, y a diferencia de la causal, de separación de hecho, que es objetiva, en aquella hay que probar entre otros, el alejamiento físico, el elemento temporal, constituido por el tiempo establecido en la ley; y la voluntad de sustraerse de sus obligaciones conyugales, el cual constituye un factor de atribución subjetivo, no obstante, debe tenerse presente que si se ampara la pretensión principal, y por tanto la disolución del vínculo matrimonial, por lo que no sería posible jurídicamente amparar la pretensión reconvencional de separación de cuerpos, en tanto esta tiene por finalidad suspender los deberes relativos al lecho y habitación así como poner fin a la sociedad de gananciales, si se estimase la pretensión de divorcio. Asunto distinto, es en lo que respecta a la pretensión indemnizatoria, puesto que el precedente vinculante establecido en el III Pleno Casatorio, acotado, la indemnización por daños o adjudicación preferente de bienes se concederá a pedido de parte, quien lo formulará como pretensión en los actos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>postulatorios, “ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios”, y de oficio “siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí”.-----</p> <p><b>CATORCE.-</b> Que, en cuanto respecta a la determinación de “la fecha de feneamiento de la sociedad de gananciales”, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el feneamiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. <b><u>En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho (...)</u></b>”. En el presente caso, estamos ante una relación matrimonial que se deterioró irremediablemente con el retiro unilateral por parte del cónyuge, y este hecho se produjo en el <b><u>mes de Enero del año 1989</u></b>, conforme se ha señalado en los considerandos que antecede, subsiguientemente, es la fecha de feneamiento de la sociedad de gananciales.-</p> <p><b>QUINCE.-</b> Que, no se ha acreditado la existencia de bienes muebles e inmuebles adquirido durante la sociedad de gananciales y susceptibles de división y partición, así conforme lo han señalado tanto el demandante como la demandada durante el decurso del presente proceso judicial.- - -</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, respectivamente no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



Descripción de la decisión	atención. Tómese razón y hágase saber.-	<i>expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple</b>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta** y **alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Huacho. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA MIXTA</b></p> <p>EXPEDIENTE N° : 01458-2011-0-1308-JR-FC-01</p> <p>DEMANDANTE : M.E.C.C.</p> <p>DEMANDADO : R.E.D.F.</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p><b>Resolución N° 24.- Huacho, doce de junio de dos mil trece.- I. ASUNTO</b></p> <p>Es materia de apelación la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil trece, en el extremo que fija como indemnización la suma de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>				X			5				



	<p>S/.5,000.00 a favor de la demandada. Del mismo en aplicación de oficio del artículo 359 del Código Civil corresponde a esta Sala pronunciarse en vía de consulta de la referida sentencia en el extremo que declara fundada la demanda por divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>2.1</b> Mediante escrito que corre a fojas 20 a 24, subsanado a fojas 30, don M.E.C.C., interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra doña R.E.D.F., y solicita una indemnización por la suma de S/.25,000.00 sosteniendo que debido a las desatención y descuido de su esposa, y encontrándose enfermo moral y psicológicamente optó por retirarse del hogar conyugal en enero de 1989.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>2.2</b> La demandada al contestar la demanda alega que el demandante abandonó el hogar en forma injustificada dejando de lado sus obligaciones familiares; por ello reconviene y solicita la suma de S/.80,000.00 por indemnización sosteniendo que ha existido un maltrato físico y emocional, y que el demandante ha abandonado a su familia.</p> <p><b>2.3</b> El Juzgado de Familia de Huaura fija la suma de S/.5,000.00 por indemnización sosteniendo que la demandada ha sido la conyuge perjudicada.</p> <p><b>2.4</b> El demandante al apelar sostiene que se debió verificar la relación de causalidad para estimar la indemnización, que la demandada no tiene la condición de víctima, y que siempre envió sumas de dinero para la manutención de sus hijos.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<b>X</b>									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte positiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y muy baja**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.



	<p>favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño, en el que se comprende al daño moral.</p> <p><b>Determinación del cónyuge perjudicado</b></p>	<p>5. Evidencia claridad <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>3.3 Para determinar quién es el cónyuge perjudicado con la separación, de autos se aprecia que los cónyuges procrearon en total 03 hijos, desde el año 1980 a 1988 cuando el demandante tenía 22 años y la demandada 20 años, como aparecen de las actas de nacimiento que obran a fojas 05 a 07, y copia de los documentos de identidad que corren a fojas 03 y 45, respectivamente.</p> <p>3.4 Ahora, el propio demandante alega que tuvo que dejar el hogar conyugal en enero de 1989, esto es cuatro meses después de que nació su hijo Jhon Isidro Carreño Díaz; empero, de autos se aprecia que desde la separación ha descuidado la alimentación de sus hijos, pues si bien se separó desde enero de 1989, recién en enero de 1994, envió un giro de dinero de solamente cien dólares americanos a su cónyuge.</p> <p>3.5 De dicha fecha tuvo que transcurrir cuatro años consecutivos para que volviera a enviar dinero a su familia, ya que en el año 1998 envió dinero por casi todo el año, en el año 1999 y 2000 mando solo 2 veces, en el año 2001 tres veces, en el año 2002 siete veces, en el año 2003, 2004 y 2005 todo el año, en el año 2006, cinco veces, y en el año 2007 cinco veces, como aparece del certificado de movimientos de giros que corre a fojas 116 y del récord de Perú Services de fojas 117 a 118.</p> <p>3.6 Ahora, de las testimoniales de los hijos y de la hermana del demandante, se corrobora que el demandante enviaba dinero con irregularidad, y que la demandada era quien mantenía a sus hijos lavando ropa y vendiendo comida, como aparece a fojas 166 a 172.</p> <p>3.7 De lo anotado, se puede inferir que con la separación, la más perjudicada es la demandada, al haber tenido que encargarse sola sus hijos ella solo, y con la poca ayuda del demandante, por ello el colegiado entiende que en la recurrida se ha discernido con acierto al determinar que la cónyuge es la más perjudicada con la separación.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p><b>Sobre el monto a indemnizar</b></p> <p><b>3.8</b> Los medios probatorios actuados en autos, se aprecia que la demandada al velar sola por las necesidades de los hijos habidos en el matrimonio dedicándose para tal propósito a lavar ropa y vender comida, como aparece de las testimoniales que corre a fojas 166 a 172, no le ha permitido tener la oportunidad de realizar estudios tendentes a obtener una profesión u oficio, en tanto que el demandante ha logrado un trabajo que le permite tener solventar sus necesidades, como puede verificarse de la boleta de pago que corre a fojas 158 de auto, por lo que el colegiado arriba a la conclusión que el monto determinado resulta acorde con el propósito que persigue el artículo 345-A del Código Civil.</p> <p><b>SOBRE LA CONSULTA</b></p> <p><b>3.9</b> La consulta puede definirse como: “...un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia Superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el Juez a-quo”<sup>2</sup>. En nuestro Código Procesal Civil, dicha figura procesal se encuentra establecida en sus artículos 408 y 409 respectivamente, dispositivos legales en los cuales se indican las resoluciones contra las cuales procede la consulta, y el trámite que a ella se debe otorgar.</p> <p><b>3.10</b> Respecto del divorcio por causal de separación de hecho, la jurisprudencia nacional señala: “que el divorcio por causal de separación de hecho, es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge –culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Primera Edición - Gaceta Jurídica – Pág. 785

<p>disfrutan de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.(Casación 784-2005-Lima. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. 14 de marzo de 2006)”.</p> <p><b>3.11</b> En el presente caso, el demandante ha invocado la causal de divorcio, previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del Código acotado, que señala: “es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y cuando tuvieran hijos menores de edad el tiempo requerido será de cuatro años”. Ahora, de lo actuado se desprende que los cónyuges se encuentran separados desde enero de 1989, fecha proporcionada por el demandante y corroborada en parte por la demandada, quien en su escrito de contestación refiere que se retiró del hogar conyugal aproximadamente en el año 1990.</p> <p><b>3.12</b> Si bien demandante y demandada se separaron de hecho, no obstante, en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, uno de los requisitos de procedibilidad es la acreditación del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos, ello en virtud del primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil que señala: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.</p> <p><b>3.13</b> De la norma legal citada fluye que corresponde al demandante acreditar encontrarse al día con sus obligaciones alimentarias, empero los hijos habidos en el matrimonio a la fecha son mayores de edad; asimismo, en este proceso la demandada está solicitando alimentos, empero, no ha argumentado su estado de necesidad y tampoco lo ha acreditado, de ahí que se concluye que se ha verificado el cumplimiento del requisito mencionado.</p> <p><b>3.14</b> De otro lado, la juez de primera instancia ha cumplido con emitir pronunciamiento respecto de lo establecido por el artículo 345-A del Código Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>3.15</b> Respecto de los bienes de la sociedad conyugal, se ha declarado el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales.</p>												
<p><b>3.16</b> Finalmente, de lo actuado se aprecia que el proceso ha sido tramitado con sujeción a las normas procesales que le resulta aplicable</p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediana y alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.





<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						X		[7 - 8]						Alta	
									X	[5 - 6]						Mediana	
										X						[3 - 4]	Baja
										X						[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]						Muy alta	
								X		[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana	
								X		[5 -8]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[1 - 4]						Muy baja	
								X		[9 - 10]						Muy alta	
								X		[7 - 8]						Alta	

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura...

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden

Artículo 121 del Código Procesal Civil, *mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.*

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que *la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley*

*aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.* (Constitución 1993, Artículo 139 Inciso 5).

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Estos hallazgos, revelan la decisión final respecto a las pretensiones de las partes, tiene por finalidad cumplir con el mandato del 3º Párrafo del Artículo 122 del Código Procesal Civil.

También va permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y



jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Contiene, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo y el pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01 del Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huaura de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Juzgado de Familia Permanente de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura donde se resolvió: *declarando* fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, expediente. N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01.

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**1.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que

1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, donde se resolvió: Confirmar la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil trece, en el extremo que fija como indemnización la suma de S/.5,000.00 a favor de la demandada; y aprobaron la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil trece en el extremo que declara fundada la demanda por divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, con lo demás que contiene y es materia de consulta en el Expediente 01458-2011-0-1308-JR-FC-01.

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

### **5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **muy** alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y

clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado

en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ.](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.) (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.
- Alberto Hinojosa Minguéz, (2012). *Procesos Judiciales Derivados del DERECHO DE FAMILIA*, Segunda Edición. Editorial Iustitia S.A.C
- Enrique Varsi Rospigliosi, (2012). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA, Derecho Familiar patrimonial, Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar* TOMO III. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica S.A
- Carlos A. Hernández Lozano, José P. Vázquez Campos (2014). *DERECHO PROCESAL CIVIL*, Primera Edición. Editorial Jurídicas E.I.R.L
- Enrique Varsi Rospigliosi, (2011). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA, Matrimonio y uniones estables*, TOMO II. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica S.A

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXOS**

### **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

#### **SENTENCIAS**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**Exp. N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01**

**Juzgado de Familia Transitorio de Huaura**

#### **SENTENCIA N° 008-2013-JFHA**

RESOLUCION NUMERO: 20

Huacho, catorce de enero

del año dos mil trece.-

**VISTOS;** resulta de autos; que: - - - - -

**UNO.**- Con fecha diez de agosto del dos mil once, don M.E.C.C., interpone demanda de divorcio contra su cónyuge R.E.D.F., por la causal de separación de hecho por más de quince años, a fin de que mediante sentencia se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une. - - - - -

**DOS.**- Manifiesta el demandante, que contrajo matrimonio civil con la demandada el veinte de noviembre de 1979, ante la Municipalidad Provincial de Huaura, y de cuya relación procrearon tres hijos, de nombres L.A., H.L. y J.I.C.D., de 31, 24 y 23 años de edad respectivamente - a la fecha de presentación de la demanda -, fijando su domicilio conyugal en la Av. 2 de Mayo, inmueble donde permanecieron por espacio de 15 años, manifestando que durante los primeros años de matrimonio existía armonía y comprensión, y que se fue deteriorando debido al comportamiento de la demandada quien se mostraba desatenta y descuidada con el recurrente y con sus hijos y cuando le reclamaba su actitud esta reaccionaba de manera violenta y agresiva, tratando de mantener siempre la estabilidad de su hogar, y que pese a sus denodados esfuerzos para que la demandada enmendara su comportamiento y ante la renuencia en hacerlo irremediablemente dada la incompatibilidad surgida que hacía imposible su vida en común, encontrándose enfermo moral y psicológicamente, en el mes de Enero del año 1989 opto por separarse llevándose solo sus pertenencias personales, trasladándose a vivir al domicilio de sus padres. Agrega que planteo a la demandada el divorcio de mutuo acuerdo por lo que ella se negó a dárselo, viéndose en la imperiosa necesidad de recurrir a un Centro de Conciliación, no obteniendo ningún resultado por lo que recurre a esta Judicatura, aduciendo que habiendo transcurrido más de 20 años es

motivo suficiente para acreditar la carencia de ánimo para continuar la vida matrimonial y por el contrario evidencia el deseo implícito de ponerle fin. En lo que respecta a los alimentos de los hijos carecen de solicitud ya que estos son mayores de edad, que no han adquirido bien alguno durante los años de matrimonio. Finalmente solicita se le fije una indemnización en la suma dineraria de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil Nuevos Soles) por el daño moral que ha sufrido ya que la demandada no lo asistió económica y humanitaria por lo que le provocó cierta angustia y malestar. - - - - -

**TRES.**- Admitida la demanda en la vía del proceso de conocimiento, se corrió traslado a la demandada así como al Ministerio Público, no contestando este último, y declarándosele rebelde mediante resolución número doce de fecha veinte de enero del año dos mil doce que en autos corre a fojas 133. Por su parte, la demandada contesta la demanda dentro del plazo de ley, sosteniendo que el demandante fue quien hizo retiro injustificado del hogar conyugal, manifestándolo el mismo es su escrito de fojas 20 a 24 de autos, asimismo señala que ella misma se las buscaba para poder dar alimentos a sus hijos y que si no denunció al demandante es su oportunidad era porque la familia del propio demandante acudió en su ayuda, conviviendo con sus hijos en casa de su suegra, indicando además que incluso su propia familia del demandante no sabía su paradero pues lo único que referían a través de las llamadas telefónicas que hacía el accionante era que se encontraba como emigrante indocumentado en el extranjero y que dejó de cuidarlo y alimentarlo desde que el los abandonó y que nunca optó imponer figura paterna alguna a sus hijos y por orgullo salió a trabajar, pero que su salud ya no es la misma. Interpone reconvenición demandando a M.E.C.C. el divorcio por la causal de Abandono injustificado de la casa conyugal por más de veinte años, solicitando además una indemnización por esta causal, señalando que se cumplieron todos los requisitos de un abandono injustificado del hogar conyugal, encontrándose justificada por una causal objetiva, indicando que por el proceder del reconvenido, su calidad de vida de la reconviente en razón a los muchos años de trabajo para el cuidado de los hijos que el demandante dejó de proveerles a ellos y su cónyuge; agregando que la separación de hecho, no responde al hecho unilateral de uno de los cónyuges que por mil razones que se le crucen solo tenga que irse de la casa esperar el plazo, no adquirir bienes y demandar el divorcio, lo cual no puede tomarse como un asunto de libertad, incluso viéndose afectada de forma psicológica con un

saldo muy desfavorable en contra de la salud de sus hijos y del suyo propio. - - - - -

**CUATRO.**- Saneado el proceso, y señalado fecha para la audiencia conciliatoria esta se llevó a cabo el quince de marzo del año dos mil doce, admitiéndose los medios probatorios que fueron actuados en la audiencia de pruebas de fecha diecinueve de abril del mismo año, con su respectiva continuación en fecha veintidós de mayo del pasado año dos mil doce; encontrándose el proceso en estado de dictar sentencia - - -

**Y CONSIDERANDO:** - - - - -

**UNO.**- Que, el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, y para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, según glosa el artículo 348 del Código Civil.

**DOS.**- Que, nuestro ordenamiento jurídico establece como causales de la separación legal y divorcio, entre otras, la de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad y, la de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo, según glosa los incisos 12 y 5 respectivamente del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495, concordante con el artículo 349 del citado Código. - - - - -

**TRES.**- Que, en el presente caso, con el acta de matrimonio expedido por la Municipalidad Provincial de Huaura, y que corre a fojas cuatro de autos, se acredita que don M.E.C.C., y doña R.E.D.F., contrajeron matrimonio civil el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. - - - - -

**CUATRO.**- Que, con las partidas de nacimiento que corren a fojas cinco, seis y siete de autos, se acreditan que los hijos habidos por ambas partes, en la actualidad son mayores de edad, siendo estos H.L., L.A. y J.I.C.D.; por lo que en lo que respecta a la tenencia y custodia, régimen de visitas, alimentos entre otros, resulta innecesario su regulación. - - - - -

**CINCO.**- Que, en lo que respecta a los presupuestos fácticos de la separación de hecho, debe tenerse presente que el demandante señala que “en el mes de Enero del año 1989 opte por separarme llevándome solo mis pertenencias personales,...”,



afirmación que no ha sido corroborado por medio de prueba alguno; asimismo al contestar la demanda, doña R.E.D.F., en el punto 2 reconoce que el demandante se retiró del hogar aproximadamente en el año 1990, e indica que este se retiró de manera voluntaria, en forma unilateral e injustificada de su hogar conyugal, y que le hizo inferir que se había producido el abandono del hogar desconociendo los motivos de la misma. De lo analizado en este extremo se puede inferir que la separación de hecho se produjo en el año 1990, por tanto a la fecha de interposición de la demanda, diez de agosto dos mil once, ha transcurrido más de veinte años de producido tal evento. - - -

**SEIS.**- Que, atendiendo a los considerandos anteriores la responsabilidad del reconvenido con respecto al decaimiento del hogar conyugal, se encuentra debidamente acreditado, con la propia declaración de este en su escrito de demanda a fojas 21, que admite, que **“en el mes de Enero del año 1989 opte por separarme llevándome solo mis pertenencias personales”**. Es decir, respecto del alejamiento del hogar conyugal, por parte del reconvenido, los hechos afirmados por la reconviniente y expuestos por este son sustancialmente uniformes. - - - - -

**SIETE.**- Que, en el presente caso queda demostrado que la conducta del reconvenido ha hecho dejación de la casa en común con el acto de alejarse del hogar conyugal en el mes de Enero del año 1989, de manera injustificada, dado que solo alega que por incompatibilidad surgida con doña R.E.D.F. este toma la decisión de irse del hogar matrimonial, (hecho no controvertido), no presente documento probatorio alguno, ni mucho menos otro medio de prueba suficiente e idóneo respecto de tal incompatibilidad.-

**OCHO.**- Que, el III Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once, y que tiene la calidad de precedente judicial de observancia obligatoria vinculando a todos los órganos jurisdiccionales del país, conforme a lo previsto por el artículo 400 del Código Procesal Civil; precisa en su punto 6 fundamento 20, que: **“Nuestro Código Civil, con las modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio”**, luego añade **“6.1.1 Divorcio sanción. Es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges –o a ambos- como responsable de la disolución del vínculo**

**matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros, (...) 6.1.2 Divorcio remedio. Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado en forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio...”.** - - - - -

**NUEVE.**- Que, el artículo 335 del Código Civil, establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio, sin embargo esta regla general, tiene como excepción la causal de separación de hecho, prevista por el inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo legal, cuando glosa que “en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”; y en el presente caso, el incumplimiento del débito conyugal afirmado por el actor, y corroborado por la accionada, respecto a la separación fáctica, nos permite inferir, que estamos ante este supuesto legal.- - - - -

**DIEZ.**- Que, en el citado III Pleno Casatorio Civil, y en reiteradas ejecutorias casatorias, la Corte Suprema, ha establecido que la indemnización que se deriva de los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho tiene el carácter de una obligación legal, no resarcitoria de daños, por ubicarse dentro del parámetro del divorcio remedio, y no se requiere determinar la existencia de la culpa de parte de uno de los cónyuges, sino el establecer quién es el cónyuge más perjudicado; y en ese ámbito la culpa o dolo solo son relevante para efectos de determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge más perjudicado; así el dolo o la culpa no son presupuestos sine qua non de la causal de separación de hecho para efectos de ser favorecidos con la indemnización. Entonces, para disponer la indemnización, el Juzgador debe pronunciarse sobre la existencia o no de la condición de cónyuge más perjudicado, verificando y estableciendo las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de dicho cónyuge, debiendo apreciarse si se han establecido las circunstancias señaladas en el referido Pleno, como: el grado de afectación emocional o psicológica, si se tuvo que demandar alimentos

ante el incumplimiento del cónyuge obligado; si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes<sup>3</sup>. - - -

**ONCE.-** Que, en el presente caso, queda claro que el responsable del decaimiento de la relación matrimonial, conforme lo ha admitido, es el demandante, quien no ha probado, “la incompatibilidad surgida”, ni la naturaleza de su “descuido y desatención de la demandada” y “reacción violenta y agresiva de la reconviniente”, conforme ha referido en su demanda, siendo evidente que el cónyuge más perjudicado en la presente relación, es la demandada, así lo precisa en su escrito de contestación de demanda y reconvencción, sustentando además su pretensión reconvenccional de una indemnización y una pensión alimenticia a su favor, por los fundamentos expresados en su escrito de fojas 66 a 74.- - -

**DOCE.-** Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, establece que: **“El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342,343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”**; en el presente caso, debe señalarse la indemnización que corresponde a la demandada en su condición de cónyuge más perjudicado, conforme se ha señalado en líneas anteriores, indemnización que debe comprender el daño moral a que se contrae el artículo 351 del Código Civil; sin embargo, en cuanto al extremo de la reconvencción que demanda la pretensión alimentaria para la cónyuge, conforme fluye del texto de la reconvencción y actuados, esta no se encuentra sustentada ni fáctica ni jurídicamente y menos acreditada, por lo que no es posible amparar este extremo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil.- - - - -

**TRECE.-** Que, en cuanto a la pretensión reconvenccional que solicita la separación de cuerpos por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos

---

<sup>3</sup> Cas. N° 2602-2010-AREQUIPA, fundamento 10.

años, y la indemnización; debe de precisarse que la causal invocada, se ubica dentro de las denominadas “inculpatorias”, y a diferencia de la causal, de separación de hecho, que es objetiva, en aquella hay que probar entre otros, el alejamiento físico, el elemento temporal, constituido por el tiempo establecido en la ley; y la voluntad de sustraerse de sus obligaciones conyugales, el cual constituye un factor de atribución subjetivo, no obstante, debe tenerse presente que si se ampara la pretensión principal, y por tanto la disolución del vínculo matrimonial, por lo que no sería posible jurídicamente amparar la pretensión reconvenzional de separación de cuerpos, en tanto esta tiene por finalidad suspender los deberes relativos al lecho y habitación así como poner fin a la sociedad de gananciales, si se estimase la pretensión de divorcio. Asunto distinto, es en lo que respecta a la pretensión indemnizatoria, puesto que el precedente vinculante establecido en el III Pleno Casatorio, acotado, la indemnización por daños o adjudicación preferente de bienes se concederá a pedido de parte, quien lo formulará como pretensión en los actos postulatorios, “ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios”, y de oficio “siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí”.-

**CATORCE.**- Que, en cuanto respecta a la determinación de “la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales”, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. **En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333º, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho** (...)”. En el presente caso, estamos ante una relación matrimonial que se deterioró irremediabilmente con el retiro unilateral por parte del cónyuge, y este hecho se produjo en el **mes de Enero del año 1989**, conforme se ha señalado en los considerandos que antecede, subsiguientemente, es la fecha de fenecimiento de la

sociedad de gananciales.-

**QUINCE.-** Que, no se ha acreditado la existencia de bienes muebles e inmuebles adquirido durante la sociedad de gananciales y susceptibles de división y partición, así conforme lo han señalado tanto el demandante como la demandada durante el decurso del presente proceso judicial.-----

Y por tales consideraciones y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo justicia a nombre de la Nación; **F A L L O:** Declarando **FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, interpuesta por don M.E.C.C., contra su cónyuge R.E.D.F., en consecuencia: **a)** Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el veinte de noviembre de año mil novecientos setenta y nueve, por ante el Concejo Provincial de Huaura, Departamento de Lima; **b) Indemnización legal a favor de la cónyuge más perjudicada.-** Se fija una indemnización de cinco mil nuevos soles, que el demandante y reconvenido M.E.C.C., deberá pagar a su cónyuge, la demandada y reconviniente R.E.D.F., por tener esta la condición de cónyuge más perjudicada; **c) Fenecida la sociedad de gananciales desde el mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve;** y **d) Respecto de la reconvenición.-** Infundada la reconvenición en cuanto a la pretensión de separación de cuerpos por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal y en cuanto a la indemnización, ya se ha resuelto en el ítem b) de la presente; e infundada con respecto a la pensión alimenticia de la cónyuge. Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil o RENIEC respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondientes. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención. Tómese razón y hágase saber.-

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

#### SALA MIXTA

---

---

**EXPEDIENTE N° : 01458-2011-0-1308-JR-FC-01**

**DEMANDANTE : M.E.C.C.**

**DEMANDADO : R.E.D.F.**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

#### **Resolución N° 24.-**

**Huacho, doce de junio de dos mil trece.-**

#### **I. ASUNTO**

Es materia de apelación la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil trece, en el extremo que fija como indemnización la suma de S/.5,000.00 a favor de la demandada. Del mismo en aplicación de oficio del artículo 359 del Código Civil corresponde a esta Sala pronunciarse en vía de consulta de la referida sentencia en el extremo que declara fundada la demanda por divorcio por la causal de separación de hecho.

#### **II. ANTECEDENTES**

**2.1** Mediante escrito que corre a fojas 20 a 24, subsanado a fojas 30, don M.E.C.C., interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra doña R.E.D.F., y solicita una indemnización por la suma de S/.25,000.00 sosteniendo que debido a las desatención y descuido de su esposa, y encontrándose enfermo moral y psicológicamente optó por retirarse del hogar conyugal en enero de 1989.

**2.2** La demandada al contestar la demanda alega que el demandante abandonó el hogar en forma injustificada dejando de lado sus obligaciones familiares; por ello reconviene y solicita la suma de S/.80,000.00 por indemnización sosteniendo que ha existido un maltrato físico y emocional, y que el demandante ha abandonado a su familia.

**2.3** El Juzgado de Familia de Huaura fija la suma de S/.5,000.00 por indemnización sosteniendo que la demandada ha sido la conyuge perjudicada.

**2.4** El demandante al apelar sostiene que se debió verificar la relación de causalidad

para estimar la indemnización, que la demandada no tiene la condición de víctima, y que siempre envió sumas de dinero para la manutención de sus hijos.

### **III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO**

#### **SOBRE LA APELACIÓN**

##### **Norma legal aplicable**

**3.1** El artículo 345-A del Código Civil establece: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

**3.2** En el Tercer Pleno Casatorio Civil se ha establecido que, en nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria, por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización, o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño, en el que se comprende al daño moral.

##### **Determinación del cónyuge perjudicado**

**3.3** Para determinar quién es el cónyuge perjudicado con la separación, de autos se aprecia que los cónyuges procrearon en total 03 hijos, desde el año 1980 a 1988 cuando el demandante tenía 22 años y la demandada 20 años, como aparecen de las actas de nacimiento que obran a fojas 05 a 07, y copia de los documentos de identidad que corren a fojas 03 y 45, respectivamente.

**3.4** Ahora, el propio demandante alega que tuvo que dejar el hogar conyugal en enero de 1989, esto es cuatro meses después de que nació su hijo Jhon Isidro Carreño Díaz; empero, de autos se aprecia que desde la separación ha descuidado la alimentación de sus hijos, pues si bien se separó desde enero de 1989, recién en enero de 1994, envió

un giro de dinero de solamente cien dólares americanos a su cónyuge.

**3.5** De dicha fecha tuvo que transcurrir cuatro años consecutivos para que volviera a enviar dinero a su familia, ya que en el año 1998 envió dinero por casi todo el año, en el año 1999 y 2000 mando solo 2 veces, en el año 2001 tres veces, en el año 2002 siete veces, en el año 2003, 2004 y 2005 todo el año, en el año 2006, cinco veces, y en el año 2007 cinco veces, como aparece del certificado de movimientos de giros que corre a fojas 116 y del récord de Perú Services de fojas 117 a 118.

**3.6** Ahora, de las testimoniales de los hijos y de la hermana del demandante, se corrobora que el demandante enviaba dinero con irregularidad, y que la demandada era quien mantenía a sus hijos lavando ropa y vendiendo comida, como aparece a fojas 166 a 172.

**3.7** De lo anotado, se puede inferir que con la separación, la más perjudicada es la demandada, al haber tenido que encargarse sola sus hijos ella solo, y con la poca ayuda del demandante, por ello el colegiado entiende que en la recurrida se ha discernido con acierto al determinar que el cónyuge es la más perjudicada con la separación.

#### **Sobre el monto a indemnizar**

**3.8** Los medios probatorios actuados en autos, se aprecia que la demandada al velar sola por las necesidades de los hijos habidos en el matrimonio dedicándose para tal propósito a lavar ropa y vender comida, como aparece de las testimoniales que corre a fojas 166 a 172, no le ha permitido tener la oportunidad de realizar estudios tendentes a obtener una profesión u oficio, en tanto que el demandante ha logrado un trabajo que le permite tener solventar sus necesidades, como puede verificarse de la boleta de pago que corre a fojas 158 de auto, por lo que el colegiado arriba a la conclusión que el monto determinado resulta acorde con el propósito que persigue el artículo 345-A del Código Civil.

#### **SOBRE LA CONSULTA**

**3.9** La consulta puede definirse como: "...un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia Superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal



efecto son elevados los autos de oficio por el Juez a-quo”<sup>4</sup>. En nuestro Código Procesal Civil, dicha figura procesal se encuentra establecida en sus artículos 408 y 409 respectivamente, dispositivos legales en los cuales se indican las resoluciones contra las cuales procede la consulta, y el trámite que a ella se debe otorgar.

**3.10** Respecto del divorcio por causal de separación de hecho, la jurisprudencia nacional señala: “que el divorcio por causal de separación de hecho, es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge –culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.(Casación 784-2005-Lima. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. 14 de marzo de 2006)”.

**3.11** En el presente caso, el demandante ha invocado la causal de divorcio, previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del Código acotado, que señala: “es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y cuando tuvieran hijos menores de edad el tiempo requerido será de cuatro años”. Ahora, de lo actuado se desprende que los cónyuges se encuentran separados desde enero de 1989, fecha proporcionada por el demandante y corroborada en parte por la demandada, quien en su escrito de contestación refiere que se retiró del hogar conyugal aproximadamente en el año 1990.

**3.12** Si bien demandante y demandada se separaron de hecho, no obstante, en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, uno de los requisitos de procedibilidad es la acreditación del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos, ello en virtud del primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil que señala: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

---

<sup>4</sup> HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Primera Edición - Gaceta Jurídica – Pág. 785

**3.13** De la norma legal citada fluye que corresponde al demandante acreditar encontrarse al día con sus obligaciones alimentarias, empero los hijos habidos en el matrimonio a la fecha son mayores de edad; asimismo, en este proceso la demandada está solicitando alimentos, empero, no ha argumentado su estado de necesidad y tampoco lo ha acreditado, de ahí que se concluye que se ha verificado el cumplimiento del requisito mencionado.

**3.14** De otro lado, la juez de primera instancia ha cumplido con emitir pronunciamiento respecto de lo establecido por el artículo 345-A del Código Civil.

**3.15** Respecto de los bienes de la sociedad conyugal, se ha declarado el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales.

**3.16** Finalmente, de lo actuado se aprecia que el proceso ha sido tramitado con sujeción a las normas procesales que le resulta aplicable.

#### **IV. DECISIÓN**

Por estos fundamentos, **CONFIRMARON** la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil trece, en el extremo que fija como indemnización la suma de S/5,000.00 a favor de la demandada; y **APROBARON** la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil trece en el extremo que declara fundada la demanda por divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, con lo demás que contiene y es materia de consulta; en los seguidos por M.E.C.C. con R.E.D.F. sobre divorcio por causal. Interviniendo como ponente el señor Hernán Eloy Juan de Dios León.-

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado</i></p>

			<p>por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción)</p>

			<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>

**Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**  
**Sentencia de primera instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

- 1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple***
- 2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple***
- 3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple***
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple***
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple***

**1.2. Postura de las partes**

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho



1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las**

**cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/ o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que*

*declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple***
5. **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple***

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple***
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple/No cumple***
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple***
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las**

**máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No**

**cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros



cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- 
- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= <b>2</b>	2x 2= <b>4</b>	2x 3= <b>6</b>	2x 4= <b>8</b>	2x 5= <b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[ 13 - 16 ]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[ 9 - 12 ]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[ 5 - 8 ]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[ 1 - 4 ]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]						Alta
							X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1	[17 - 20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						4	[9- 12]						Mediana
					X				[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja
									[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
							X		[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja							

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos



los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de hecho, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01, sobre: divorcio por causal de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de enero 2018

---

Harry Alberto Pichiling Arroyo

DNI N° 40526052